



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

**FISCALÍA SUPERIOR DE LA C. A. DE LA REGIÓN DE MURCIA
(Diligencias de Investigación nº 74/16).**

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE LOS DE MURCIA

EL FISCAL, al amparo de los arts. 773 de la L.E.Crim., y 5 del E.O.M.F., por tenerlo así acordado en las Diligencias de Investigación que se siguen en esta Fiscalía con el nº 74/16, interpone DENUNCIA, sobre la base de los siguientes hechos y fundamentos:

1º.- Son los Juzgados de Murcia los competentes para el conocimiento de los hechos, al haber sucedido parte de éstos en el término y partido judicial de Murcia, en cuanto a que tiene señalada pena mayor por la conexidad con los hechos sucedidos en otros partidos judiciales, de conformidad con el artículo 17-1-párrafo segundo, 17-2-2º, 3º y 3, y artículo 18-1-1º y 2º, y 2 de la LECr.

2º.- Se dirige la presente denuncia contra:

Que desempeñan o han desempeñado cargos en la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente:

- 1.- A. C. C., con NIF..., con domicilio en...
- 2.- F. M. G., con NIF-..., con domicilio...
- 3.- G. V. M., con NIF-..., con domicilio en...
- 4.- J. M. A., con NIF-..., con domicilio en...
- 5.- Á. G. L., con NIF-..., con domicilio en ...
- 6.- E. A. S., con NIF-..., con domicilio en ...
- 7.- F. J. G. Z., con NIF-..., con domicilio en ...

Que desempeñan o han desempeñado cargos en la Confederación Hidrográfica del Segura:

- 8.- J. S. F. Z., con NIF-..., con domicilio ...
- 9.- M. R. Q. G., con NIF-..., con domicilio en ...
- 10.- M. A. S., con NIF-..., con domicilio en ...
- 11.- J. E. C., con NIF-..., con domicilio en ...
- 12.- J. M. E. R. S., con NIF-..., con domicilio en ...
- 13.- B. M. M., con NIF-..., con domicilio en ...

- AGRICULTORES:

- 1.- M. A. M., DNI-..., con domicilio ...
- 2.- A. A. H.: con DNI-..., con domicilio ...
- 3.- "A. A. S.L.": con CIF-..., con domicilio en ...



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

- 4.- F. M. R. A.: con DNI-..., con domicilio en ...
- 5.- J. G. G.: DNI-..., con domicilio en ..., y G. G. G.: DNI-..., y con domicilio en ...
- 6.- F. J. V. M.: con DNI-..., con domicilio en ...
- 7.- G. G. C.: con DNI-..., con domicilio en ...
- 8.- R. M. P.: con DNI-..., con domicilio en ...
- 9.- Á. S. F.: con DNI-..., con domicilio en ...
- 10.- J. M. S.: con DNI-... con domicilio en ...
- 11.- "A. L. C. S.L.": CIF ..., con domicilio en ...
- 12.- "SOC. C. C.": CIF F..., con domicilio en ...
- 13.- "A. E. S.L.": CIF..., con domicilio en ...
- 14.- "A. P. S.L.": CIF ..., con domicilio en ...
- 15.- "EL C. S.A.": CIF ..., con domicilio en ...
- 16.- "I. S.L.": CIF: ..., con domicilio en ...
- 17.- "C. O. S.L.": CIF: ...: con domicilio en ...
- 18.- "V. A. S.L.": CIF: ..., con domicilio en ...
- 19.- "G.S.E. S.L." CIF:..., con domicilio en ..., y "G.S.E.H. S.L." CIF: ... con domicilio en
- 20.- B. V. G., con DNI ..., con domicilio en ... y J. P. L. R., con DNI ..., con domicilio en ...
- 21.- I. S. P., con DNI nº ..., con domicilio en ...
- 22.- G. F. M., con DNI ..., con domicilio en ...
- 23.- "F. R. S.L.", con CIF-..., con domicilio en ...
- 24.- "I. E. A. S.L.", con CIF ..., con domicilio en ...
- Cuantas otras personas resulten, a través de la investigación, responsables de los hechos denunciados.

3º.- Relación circunstanciada de los hechos:

1º) IMPORTANCIA Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR: SU DESCRIPCIÓN Y ENTORNO:

El Mar Menor (MM) es una de las lagunas más singulares de Europa y del Mediterráneo. Su superficie es de 135 km², con una profundidad media de unos 4 m, y máxima de 7 m, con una longitud máxima de 22 km. Es la mayor laguna costera hipersalina del mar Mediterráneo occidental y el humedal más relevante de la región de Murcia. Está separado del mar Mediterráneo por una barra arenosa de 22 km de longitud, denominada La Manga del Mar Menor.

El MM y su zona de influencia: abarca una extensión de 1.385 km², de los que unos 1.250 Km²



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

corresponden a la zona terrestre, 56 % del espacio litoral regional y el 11 % de la superficie regional: Cuenca hidrográfica del Mar Menor y las zonas de La Manga, salinas de San Pedro, Cabo de Palos e Islas de la laguna. Esta área, situada al sudeste de la Región de Murcia, se encuentra ocupada en su mayor parte por una cuenca sedimentaria que forma una llanura de forma triangular en dirección oeste-este (Campo de Cartagena), finalizando en la laguna del Mar Menor, cubeta receptora de toda la cuenca hidrográfica y del Campo de Cartagena, formada por una serie de cursos de agua de régimen intermitente y torrencial, destacando la rambla del Albuñón. Es un núcleo de influencia territorial de primer orden para la Región de Murcia, y de su conservación depende el mantenimiento de su función como importante recurso socioeconómico (turístico, deportivo, pesquero, paisajístico y ambiental, entre otros). Abarca los términos municipales costeros de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares y Cartagena, y en el interior están los términos de Fuente Álamo, T. Pacheco, Murcia y La Unión.

Tiene el MM una comunicación mínima con el Mar Mediterráneo a través de 5 canales o golas: el Ventorrillo, la Torre, el Charco, el Estacio, y Marchamalo, lo que hace a esta laguna algo muy singular por estar casi cerrada. Se sitúa entre las mayores en dimensiones, la diversidad de hábitats y especies es única por la presencia de sustratos rocosos naturales, praderas de fanerógamas marinas (como *Cymodocea nodosa* y *Ruppia cirrhosa*), coexistencia de fondos arenosos bien equilibrados, fangosos y arcillas rojas compactadas, así como las comunidades esciáfilas asociadas a balnearios. Además, su baja conectividad con el Mediterráneo y la oligotrofia y limpieza tradicional de sus aguas hacen de la laguna un ambiente altamente heterogéneo, con redes tróficas muy complejas y mecanismos homeostáticos muy desarrollados. Es un caso paradigmático de sistema que mantiene una elevada producción biológica (como demuestra su producción pesquera y las importantes colonias de aves que soporta) con una elevada biodiversidad y complejidad estructural. Tiene igualmente un papel muy importante en el mantenimiento de la diversidad genética de las poblaciones de especies marinas, muchas de ellas con interés pesquero. Estas características justifican que el Mar Menor y su entorno tenga la máxima protección ambiental posible por todas las figuras legales existentes, a saber:

- 1.- Es Paisaje Protegido: En la Ley de Protección y Planificación del Territorio 41/1992 de la Región de Murcia, se establece el Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor (actualmente Lugar de Interés Comunitario LIC ES6200006) y el Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (actualmente LIC ES0000175).
- 2.- Forma parte de la Red Natura 2000, que ha completado la protección de esta área con el LIC ES6200030 y la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) ES0000260 (ambos para todo el Mar Menor).
- 3.- Es "Área de Protección de Fauna Silvestre" y "Área de Sensibilidad Ecológica".
- 4.- Declarado "Lugar de Interés Geológico": L.I.G. nº 51.
- 5.- Además, la laguna es, desde noviembre de 1994, junto con los humedales que la rodean, Humedal de Importancia Internacional dentro del convenio RAMSAR (nº 706).
- 6.- Ha sido declarada, en noviembre de 2001, Zona Especialmente Protegida de Importancia



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

para el Mediterráneo (ZEPIM) en aplicación del Convenio de Barcelona.

El conjunto de espacios protegidos del Mar Menor y su entorno es el siguiente:

a) Zonas Especiales de Conservación (ZEC): que también tienen la consideración de LIC:

- Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar: código ES0000175
- Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor: código ES6200006
- Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo: código ES6200007.
- Cabezo Gordo: código ES6200013.
- Franja Litoral Sumergida: código ES6200029
- Mar Menor: código ES6200030.

b) Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):

- Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar: código ES0000175.
- Isla Grosa: código ES0000200.
- Islas Hormigas: código ES0000256.
- Mar Menor: código ES0000260.
- Isla Cueva de Lobos: código ES0000270.
- Isla de Las Palomas: código ES0000271.

c) Espacios Naturales Protegidos:

- Parque Regional: Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar: código ENP000004.
- Paisajes Protegidos: Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor (código ENPO00008); Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo (código EN0000015); Cabezo Gordo (código EN0000018).

d) Áreas Protegidas por instrumentos internacionales (APII):

- RAMSAR (Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (H.I.I.) de Ramsar especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas): "Mar Menor" (código HIR000033). También es "Área de Importancia para las Aves" con el nº 169 IBA.
- ZEPIM (Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo): Área del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia: código ZEPIM0004.

e) A nivel regional es: "Paisaje Protegido", "Área de Protección de Fauna Silvestre", y "Zona Vulnerable a contaminación por nitratos de origen agrario".

La lista de especies protegidas en el entorno del MM es larga. A nivel de especies marinas basta con citar las praderas de fanerógamas marinas como *Cymodocea nodosa* ya mencionada, y entre los peces, el fartet (*Aphanius iberus* (Valenciennes, 1846), por citar solo algunas.

2º) NORMATIVA: El inmenso valor ecológico que tiene el MM se ha visto reflejado ya desde principios de la década de los setenta en numerosa, extensa y completa normativa tanto internacional, como nacional y autonómica, como se expone a continuación por orden cronológico, de la que tenían y debían tener conocimiento todos los denunciados en este escrito, ya que la mayor parte de aquella es muy antigua:



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

- 1.- La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978: art. 45 (derecho-deber de conservar el Medio Ambiente) y art. 149.1.22 y 23 (competencias del estado en medio ambiente), y art. 148.1.9 (competencias de las CCAA).
- 2.- El Estatuto Autonomía de la Región de Murcia, por L.O. 4/1982, de 9 de junio: art. 11.3: competencias en protección del medio ambiente.
- 3.- Texto Refundido de la Ley de Aguas: originariamente por Ley 29/1985, y posteriormente por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio: arts. 2, 21, 23.1, 24, 92 y 92 bis, 94, 100.1.in fine, 105.2.a, 106, 116 y siguientes: competencias de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).
- 4.- Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos que proceden de la agricultura.
- 5.- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- 6.- R.D. 261/1996, 16 febrero: protección de aguas (continentales y litorales) contra la contaminación por fuentes agrarias (nitratos): transpone la directiva 91/676/CEE:

En el anexo VIII, entre los principales contaminantes están los nitratos y fosfatos que producen la eutrofización del agua. Esta Directiva obliga a establecer niveles de referencia para valorar el estado de calidad de las aguas y del estado ecológico. En su art. 3: competencia del Estado (CHS) si son masas de agua superiores a una C.A. y de las CCAA, en los demás casos, de concretar las masas de agua contaminadas por nitratos agrarios: en aguas superficiales, subterráneas y en lagunas, con nitratos superior a 50 mg/l (entre 25 y 50 mg/l ya es obligado un seguimiento anual por considerarse Zona Vulnerable, y se deben establecer zonas vulnerables simplemente si existen riesgos de eutrofización).

La Comunidad Autónoma tiene la obligación de designar esas "zonas vulnerables": art. 4 (En la Orden de la CARM de 20-12-01 se designan). Se obliga a las CCAA a dictar los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias y "Programas de Actuación" en las zonas vulnerables, así como "Programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas. Obligatoriedad de intercambiarse los datos entre el Estado y las CCAA, y deber de informar cada 4 años a la Comisión Europea.

- 7.- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua: protección de las aguas superficiales y subterráneas.
- 8.- Orden de 20-junio 2001: se declara "zona sensible" en la región de Murcia a la "laguna del Mar Menor" (en relación con las aguas residuales urbanas: RD Ley 11/95 de 28 de diciembre).
- 9.- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

10.- Orden Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) de 20-diciembre-2001: se designan zonas vulnerables a la contaminación por nitratos por fuentes agrarias en la CARM: por contaminación en los acuíferos Plioceno y Cuaternario:

- Zona regable oriental del Tránsito Tajo-Segura.
- Sector litoral del Mar Menor: Los límites son los siguientes: por el Norte: límite de la



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

Comunidad Autónoma; por el Oeste: Canal del Trasvase Tajo-Segura; por el Sur: carretera Cartagena-La Unión-La Manga y por el Este: Mar Menor.

11.- Directiva 2003/4/CE, del Parlamento y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental.

12.- Reglamento (CE) nº 1782/2003, de 29 de septiembre, de aplicación de la “Condicionabilidad” en el control de las subvenciones a la agricultura, y sus normas de desarrollo en la CARM: Decreto nº 122/2005, de 4 de noviembre, y las sucesivas Órdenes regionales de Control de la Condicionabilidad desde la primera de 18 de noviembre de 2005.

13.- Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones. Se aplica con carácter supletorio respecto de las subvenciones de la Unión Europea, y regula como infracción grave El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida, con una sanción consistente en la pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

14.- Orden de la CARM de 3-diciembre 2003 Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente: se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

15.- Orden 12-diciembre-2003, de la Consejería Agricultura: Programa de Actuación en la zona vulnerable acuíferos cuaternario y plioceno en zona regable sector litoral del Mar Menor: duración de 4 años y de obligado cumplimiento a las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades agrarias, con sumisión de éstos a inspecciones; y obligación de muestreos por CARM y CHS.

Se establece el régimen sancionador en el artículo 5, con remisión a la Ley 1/95 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de Murcia, donde se recogerán los casos de incumplimiento de las obligaciones del presente Programa de Actuación: en cualquier caso, no se llegó a aplicar nunca.

16.- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y se regula la actuación denominada “Ampliación de la Estación Desaladora de Aguas Salobres -EDAS- de El Mojón y sus colectores”, y se incluye en el Anexo III, “Nuevas actuaciones de interés general”; y en el Anexo IV, “Actuaciones prioritarias y urgentes en las cuencas mediterráneas”, del vigente Plan Hidrológico Nacional. Las obras integrantes del “Proyecto de desagües que completan la red de la zona regable del Campo de Cartagena”, por lo que se puede apreciar en campo, consistían en varias redes de recogida del drenaje de los retornos agrícolas, evacuación de las aguas freáticas y recogida de posibles retornos de rechazo de plantas desaladoras, conducciones unas a canal abierto y otras que discurren enterradas en parte por cauces públicos (ramblas del Albuñón y Miranda principalmente) y en otra parte por los propios canales de drenaje de la zona regable, en una longitud aproximada de 60 kilómetros lineales. Casi todos los ramales de esa red confluían en la desembocadura de la rambla del Albuñón. Igualmente se ejecutó una impulsión junto a la desembocadura de la



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

rambla del Albuji3n (margen izquierda) para conducir las aguas recogidas a la desalobradora del Moj3n (tambi3n integrada en la citada actuaci3n), en San Pedro del Pinatar. Nada de esto ha funcionado ni se ha mantenido, como posteriormente se expondr3.

17.- Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gesti3n de la calidad de las aguas de ba3o.

18.- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protecci3n de las aguas subterr3neas contra la contaminaci3n y el deterioro.

19.- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluaci3n y gesti3n de los riesgos de inundaci3n.

20.- Ley 42/2007, 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

21.- Directiva 2008/56/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un programa de acci3n comunitaria para la pol3tica del medio marino.

22.- Orden de 3-marzo-2009 de la Consejer3a Agricultura y Agua: mismo t3tulo que el anterior de 12-12-03: concreta un programa de actuaci3n; crea la "Comisi3n de Seguimiento" entre Consejer3a y CHS. En cuanto al r3gimen sancionador: el incumplimiento de las obligaciones de esta Orden, sancionado conforme a lo dispuesto en el T3tulo V de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y el T3tulo V de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protecci3n del Medio Ambiente de la Regi3n de Murcia. En parecidos t3rminos en la nueva ley regional de 2009 de Protecci3n Ambiental Integrada. Este r3gimen sancionador no consta que se haya aplicado nunca.

23.- Real Decreto 1514/2009 de 2 de octubre del Ministerio de Medio Ambiente: protecci3n aguas subterr3neas contra la contaminaci3n y el deterioro: transpone la directiva 2006/118/ce de 12 de diciembre: se modifica por R.D. 1075/2015 de 27 noviembre. Sigue fijando las competencias de la CHS si son aguas de m3s de una C.A. y en su defecto ser3 competente la C.A. En su Anexo I: fija el l3mite de nitratos: 50 mg/l; plaguicidas: 0,1 microgramos/l. Modificado por R.D. 1075/2015 de 2 de octubre.

24.- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservaci3n de aves silvestres (que sustituy3 a la Directiva 79/409/CEE).

25.- Orden de 27-junio-2011 de la Consejer3a de Agricultura y Agua, que modifica la orden de 3-marzo-2009: Fija un nuevo Programa de Actuaci3n, contiene obligaci3n de divulgar e informar a los agricultores de este Programa y del c3digo de buenas pr3cticas agrarias y de su obligado cumplimiento en zonas vulnerables. En el seguimiento del Programa la Consejer3a debe tomar muestras y analizar las aguas superficiales y subterr3neas en la zona vulnerable, sin perjuicio de las competencias de la CHS. Tambi3n con controles de campo. En cuanto al "Seguimiento" se redacta de la misma forma en el apartado 15 que la Orden de 12-12-03.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

26.- Resolución de 24-marzo-2011 de la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, que determina las aguas afectadas por contaminación por nitratos de origen agrario, entre ellas el Campo de Cartagena (CC):

- a) Anexo I: aguas subterráneas afectadas: en el CC: el acuífero Cuaternario.
- b) Anexo II: aguas superficiales afectadas: en el CC: rambla del Albuñón completa, afectada por alto contenido de nitratos.

27.- Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

28.- R.D. nº 817/2015, 11 de septiembre: fija los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

29.- Orden 16-junio-2016 de la Consejería de Agricultura:

- a) Se modifican las Órdenes de 19-11-08, 3-3-09 y 27-6-11 por las que se establecen Programas de actuación en la zona vulnerable ya citada.
- b) Se crea una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de la Consejería.

30.- Decreto-Ley 1/2017, de 4 de abril, de la C.A.R.M., de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor: 1) se manifiesta que el Comité de asesoramiento científico del MM, en su informe integral de 13-2-17, reconoce que la contaminación por nitratos afecta gravemente al acuífero Cuaternario, y al desequilibrio ambiental del MM; 2) se proponen medidas, tales como: crear estructuras vegetales de conservación que recojan los nitratos, los cultivos seguirán las curvas de nivel según la orografía del terreno, quedando prohibido el cultivo a favor de pendiente, prohibición de fertilizantes en los 100 metros de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. Aplicación "obligatoria" de los PA y CBPA; y un régimen sancionador con multas y suspensión de actividad agraria de 1 a 3 años.

31.- Planes Hidrológicos de la Cuenca del Segura: de 1998, de 2009-2015 y el 2015-2021: en todos ellos se reconoce la situación de contaminación por nitratos derivados de la agricultura en el dominio público hidráulico: fundamentalmente la rambla del Albuñón, del acuífero Cuaternario y del MM.

Pues bien, pese al alto nivel de protección ambiental que tiene el Mar Menor y su entorno, y pese al amplísimo régimen jurídico de regulación y protección mencionado, sorprendentemente y de forma reiterada a lo largo de los al menos últimos 15 años, ni se ha protegido el Mar Menor en los términos exigidos, ni se ha cumplido la normativa descrita en muchos supuestos: ni por los que han ejercido la principal actividad agrícola contaminante, ni sobre todo, por las máximas autoridades competentes en velar por su correcta aplicación, tal y como se explica a lo largo de este escrito.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

3º) **LA AGRICULTURA Y EL CAMPO DE CARTAGENA (CC)**: El MM ha sido objeto de agresiones y abusos de todo tipo a lo largo de muchos años: terrenos ganados al mar, apertura de golases artificiales, vertidos mineros, desarrollo urbanístico incontrolado, construcción de puertos deportivos, dragados, creación de playas artificiales, y en los últimos al menos 15 años, sobre todo la actividad relacionada con la agricultura: el aporte de productos con excesivo nutrientes y los vertidos de los “rechazos” de las aguas extraídas de los acuíferos. En el CC se ha pasado en los últimos años del cultivo de secano típico del Mediterráneo (cereales o algunos árboles frutales), a los cultivos de regadío, que necesitan, obviamente, mucha más agua: destacan la gran mayoría de árboles frutales y las hortalizas.

A su vez, ante la desmesurada e incontrolada roturación del CC para fines agrícolas y la consecuente ampliación de regadíos, que ha supuesto un aumento de más de 20.000 has. sobre las inicialmente previstas, considerándose al menos ese número en situación de ilegalidad, y ante la ausencia de recursos hídricos, fundamentalmente procedentes del agua del trasvase Tajo-Segura, que se demostró enseguida como claramente insuficiente, los agricultores han precisado de agua para el riego de sus parcelas agrícolas, por lo que han procedido a extraer agua de pozos, en la mayoría igualmente ilegales y sin licencia, y del acuífero denominado Cuaternario, el cual era sabido por todos que estaba ya contaminado por la sobreexplotación agrícola y la filtración al subsuelo y al acuífero de los restos del agua de riego sobrante que iba cargado de nitratos, fosfatos y otras sustancias contaminantes. Al extraer esa agua, siendo sabedores los agricultores (al menos los que son aquí denunciados) que no era de calidad para el cultivo, fueron instalando desalobradoras (cuantificadas en un millar, y casi todas ilegales al carecer de licencia y sin Declaración de Impacto Ambiental), con el fin de “limpiar” esa agua, con el 70 % aproximadamente ya descontaminada para destinarla al riego, y el resto (30%), equivalente al denominado “rechazo”, que es el sobrante que contiene todas las sustancias contaminantes (nitratos, fosfatos, salmuera, etc.), expulsarlo en numerosos casos o al menos en los casos que se reflejan en la presente denuncia, a través de una tubería instalada al efecto y también ilegal, y destinarlo, bien al mismo subsuelo y/o a los mismos pozos, con lo que contaminaban aún más el acuífero, o bien expulsarlo a través de las ramblas allí existentes, fundamentalmente la rambla del Albuñón, o echarlo en unas tuberías que se instalaron por la CHS en la década de 2000, que a través de dos estaciones de bombeo (Albuñón y playa de la Hita), las cuales habitualmente no han funcionado, y de allí irían a parar a la desaladora de El Mojón (San Pedro del Pinatar), y de allí al mar Mediterráneo. Al no funcionar ese mecanismo casi nunca, se echaba directamente al MM, fundamentalmente a través de la rambla del Albuñón, en cuya desembocadura conectaban la mayor parte de esos salmueroductos, siendo claramente visible esto último en un contundente “chorro”, con una simple visita que se hiciese justo debajo del puente que cruza en la citada desembocadura de la rambla del Albuñón. Esta situación ha sido conocida y consentida a lo largo de los últimos años por todos los agricultores y por los responsables públicos que son objeto de esta denuncia, haciéndose caso omiso a la situación sin poner medidas, hasta que en el año 2013 en adelante empezó a actuar, por fin, la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

La actividad agrícola y los vertidos que ha estado produciendo desde la década de 1970 hasta nuestros días se ha considerado como la principal fuente de contaminación al MM:

- 1.- Bien por vertidos superficiales: a) por un lado, a través de vertidos directos a las ramblas del mencionado “rechazo”, o a los salmueroconductos y de allí al mar, o inyectando ese “vertido-rechazo” directamente al subsuelo o a los pozos, y de allí iba a parar al acuífero; b) por los drenajes o sobrantes: de propio acuífero Cuaternario que está muy lleno y que salen a la superficie y se van al Mar Menor (MM), o sobrantes de la propia agua de riego de retorno que sale por la superficie, y que van a parar al MM.
- 2.- Bien por transmisión subterránea: a través del riego con abonos con nutrientes, filtrándose el excedente hacia los acuíferos, y de ahí se infiltra al MM al estar conectados entre sí.

El Campo de Cartagena (CC) constituye una extensa llanura de más de 1.000 km², con una red de drenaje con pequeña inclinación hacia el sudeste y que vierte a la laguna, constituida por ramblas de caudales discontinuos tanto espacial como temporalmente, sin agua superficial la mayor parte del año, salvo la rambla del Albuñón. Su zona regable comprende una superficie en teoría de unas 41.562 has, si bien, en realidad se han ocupado unas 60.000 has, con conocimiento, pero sin control suficiente de la Administración. Se extiende por los términos municipales de Cartagena, Fuente Álamo, Los Alcázares, Murcia, San Javier, San Pedro del Pinatar y Torre Pacheco, todos ellos en la provincia de Murcia, incluyendo también en menor medida El Pilar de la Horadada de la provincia de Alicante.

La Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC) no forma parte de todo el CC, sino de tres zonas regables independientes entre sí (sectores hidráulicos) con un total “oficial” de unas 42.000 has.: Zona Regable Oriental, que es la Zona Vulnerable según la Orden de 3-3-09 de la Consejería: 18 sectores; Zona Regable Occidental: Fuente Álamo, con 3 sectores, 19, 20 y 21; Zona de la Cota 120: con 12 sectores, del 51 al 62.

Las Dotaciones máximas de agua son: Trasvase Tajo Segura (TTS): 122 Hm³/año; Cuenca del Segura: 4,2 Hm³/año; Desalobrador de El Mojón: 2,2 Hm³/año; Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales Salobres (EDARS): 9,254 Hm³/año= total de dotaciones concedidas: 137,654 Hm³/año. La dotación de agua del TTS en los últimos años no ha llegado ni a la mitad de lo previsto. La CRCC no tiene concesión ni competencia alguna sobre aguas subterráneas, ni sobre los pozos ni desalobradoras particulares, cuya competencia es exclusiva de la CHS.

En cuanto a los orígenes de la regulación jurídica aplicable al Campo de Cartagena, destacar las siguientes normas:

- 1.- Decreto del Ministerio de Agricultura nº 693/1972, que declara de alto interés nacional la actuación del IRYDA en el Campo de Cartagena:
 - a) Supuso la transformación de toda la comarca en zona de regadío: en una primera fase: 122 Hm³ de agua del trasvase Tajo-Segura, con redes de acequias, desagües y caminos.
 - b) Se delimitó geográficamente la comarca y se dice que son unas 86.700 Has. Zona regable oriental: 31.300 Has.; zona regable occidental: 23.000 Has.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

2.- Decreto del Ministerio de Agricultura nº 1631/1974: se aprueba el plan general de transformación de las zonas regables del Campo de Cartagena: se incluye la obra "Proyecto de desagües que completan la red de la zona regable del CC-modificación nº 2 TT. MM. Varios (Murcia y Alicante)-Clave 07.278.073/2142" de la D. G. del Agua. Este Decreto fue modificado por el Decreto 3472/1974. La mencionada obra y sus modificaciones y ampliaciones, supuso un elevado coste económico para el Estado, pero lamentablemente, su eficacia ha devenido prácticamente nula.

3.- Orden de 19-noviembre de 1975 de la Presidencia del Gobierno: plan coordinado de obras en la zona: zona regable oriental: 18 sectores con un total de 30.385 Has; zona regable occidental: 3 sectores con un total de 5.818 Has.

A su vez, están las Redes de distribución de agua para riego mediante captaciones de aguas subterráneas: En el Campo de Cartagena existen gran cantidad de aprovechamientos (pozos o sondeos), basados en explotaciones de aguas subterráneas, formando un subsistema de canales y tuberías de distribución. Los pozos verticales son los sistemas constructivos que más se utilizan para la captación y distribución de las aguas subterráneas. Lo más frecuente es que los puntos de agua se localicen dentro de las explotaciones y, por ello, las conducciones suelen tener un corto recorrido hasta el embalse regulador. En algunas ocasiones, se han elaborado complicadas redes de distribución, necesarias para transportar el agua desde captaciones a los regadíos que atienden, la mayor parte sin autorización administrativa.

Plantas desaladoras: Los sucesivos periodos de sequía impulsan la construcción de pequeñas plantas desaladoras, casi todas ilegales, para usos agrícolas en numerosos puntos de la región, sobre todo para cultivos intensivos de hortalizas y frutales, estando concentradas en gran parte en la zona del Campo de Cartagena.

4º) LOS ACUÍFEROS: Es necesario destacar la situación de los acuíferos en la zona del CC: La masa actualmente denominada 070.052 (Campo de Cartagena) tiene una superficie de 1.240 km², ubicada en el 92% en la Región de Murcia y el resto en la provincia de Alicante. La ocupación general del suelo en superficie en el año 2000 era agrícola (76%), urbana (9%) y forestal (15%).

Existen varios acuíferos, entre los que destaca el más próximo a la superficie, el denominado "Cuaternario" (después, en más profundidad, están el Plioceno, el Messiniense y el Tortoniense), y según información constatada por el Instituto Geológico Minero de España (IGME) tiene un espesor medio de 55 metros, y tienen gran trascendencia al tener el agua de la laguna costera del MM como sustrato el propio material del acuífero Cuaternario, con una comunicación hidráulica directa entre ellos (trasmisión o intrusión marina). El Cuaternario recibe la carga de agua por varias vías: por infiltración de la lluvia, y por los retornos de riego en las áreas de cultivo, que es en toda su extensión bajo la corteza terrestre llegándole la contaminación por nitratos de esa actividad agrícola al utilizarse los fertilizantes y abonos inadecuados y excesivos. A su vez, otra fuente de llegada de agua es la inyección que recibe del rechazo tras la extracción de agua para riego y su desalobración.



FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA

Por el IGME se han efectuado ensayos en lisímetros y los lixiviados presentan valores en el acuífero Cuaternario entre 50 y 660 mg/l de nitratos, con un valor medio de 244 mg/l: por tanto, el aporte mínimo de nitratos al acuífero sería de 3.300 toneladas/año, equivalente a 20 kg/nitrato/ha/año en área regada de 37.600 ha. Teniendo en cuenta que las reservas estimadas para el acuífero Cuaternario (unos 1.800 hm³, al considerar 50 metros de espesor por 674 km² de zona regable y un 5 % de porosidad), el nitrato acumulado durante décadas en el acuífero ronda las 371.000 toneladas, sin contar aquel que está presente en el suelo y en tránsito por la zona no saturada: el ion nitrato no queda retenido en el medio y es transferido desde la zona saturada a los diferentes elementos que constituyen las salidas del acuífero: bombes de 88,2 hm³/año, descargas laterales subterráneas al MM (6,19/año hm³ según PHCS 2015/21, si bien se considera muy superior, pudiendo llegar a los 68 hm³/año) y al Mediterráneo, y a otros acuíferos; drenajes el tramo final de los cauces: estas cifras de acumulación de nitratos dan idea de la magnitud del problema.

El único acuífero conectado con el MM es el Cuaternario. Las actividades agrarias son las que aportan la mayor cantidad de nitrógeno al acuífero (por los abonos-riego y por la reinyección del “rechazo” de la desalobración) con prácticas inadecuadas: uso excesivo e indiscriminado de fertilizantes, dotaciones elevadas de agua o riegos mal planificados, o eventos de lluvia imprevistos, que hace que sobrepasen a la propia planta y se filtre hacia el acuífero. El acuífero Cuaternario, por sus condiciones de afloramiento y escasa profundidad del nivel freático, es el más vulnerable a la contaminación, en especial, en lo referente a las actividades agrarias. La interconexión hidráulica entre la unidad del Campo de Cartagena y el Mar Mediterráneo y el Mar Menor se efectúa a través del Cuaternario, detectándose procesos de intrusión marina en la zona meridional.

El informe de “identificación de masas de agua subterráneas afectadas por nitratos de origen agrario-CARM” (Instituto Tecnológico Geominero de España-ITGE 1996) dispone que: en el Campo de Cartagena (CC) es vulnerable la unidad hidrogeológica en su totalidad: de los 32 puntos de muestreo, 13 superan los 50 mg/l y en 4 está entre 25 y 50 mg/l. Existen varios ficheros informáticos con datos desde 1971 a 2002, y se aportan resultados de muestreos en puntos de aguas subterráneas, como en desaladoras y en aguas superficiales (desembocadura de rambla del Albuñón); el contenido medio en nitratos en pozos del Cuaternario cercanos al MM (menos de un km del borde costero) supera los 200 mg/l. Si se tiene una descarga subterránea (intrusión marina) del Cuaternario al MM, de tan solo 6,19 hm³/año (cifras oficiales), las entradas al MM serían de 1.000 toneladas al año de nitratos, que podría ser 13.600 toneladas/año con descarga media de 68 hm³/año.

5º) LA RAMBLA DEL ALBUJÓN (RA): De acuerdo con el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura (Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), la Rambla del Albuñón es una masa de agua, perteneciente al dominio público hidráulico, con el código ES0701012801, que vierte sobre la masa de agua Mar Menor, con el código ES0701030005. Siguiendo el Anejo IV del Plan, en relación con la Directiva de nitratos, la



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

Rambla del Albujón ha sido declarada zona sensible por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

En la rambla de Albujón desde el año 2009 el IGME ha venido tomando muestras. En muestreos de campo desde el año 2011 y en la última visita de campo el 12-7-16 se ha constatado que el agua que sale directamente por vía superficial al MM procede casi en exclusiva del vertido de salmueras (tuberías de descarga bajo el puente a unos 160 m de desembocadura) de desalobración de aguas subterráneas. El contenido medio de nitratos durante los últimos 2 años (muestras 27-3-14, 20-11-15, 1-2-16 y 16-3-16) es de 350 mg/l, y los caudales de descarga de la rambla sería de 300 litros/segundo, por lo que estarían entrando al MM unas 3.300 toneladas de nitratos/año de forma directa procedentes de desalobración de aguas subterráneas. En total podrían estar entrando más de 4.000 toneladas de nitratos/año al MM por la vía superficial y la subterránea.

Las aguas que finalmente llegan a la desembocadura de la rambla del Albujón tienen por tanto distintos orígenes: retornos de la actividad agraria, principalmente del regadío de la zona regable del trasvase Tajo-Segura; aguas someras del freático evacuadas por la red de drenaje; vertidos no autorizados a la red de desagüe (desalobradoras); y, de forma puntual, aguas de lluvia. No obstante, dada la falta de mantenimiento de los citados desagües y drenajes, se observa que las conducciones no tienen continuidad completa: hay zonas en donde están rotas, fluyendo tanto en superficie como bajo tierra los retornos de riego de la zona regable, las aguas freáticas, y los posibles vertidos.

Evaluación de las presiones e impactos en la rambla del Albujón: En 2008, en respuesta a la obligación de realizar la evaluación de presiones e impactos que se establece en el Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE, se elaboró dicho estudio sobre la masa de agua Rambla del Albujón, en el que se identificaron las presiones significativas sobre la masa, se analizó el impacto y se evaluó el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales (OMA). El estudio llega a la conclusión de que la masa de agua está sometida a presiones significativas y posee Impacto Comprobado, por lo que tiene un riesgo alto de incumplir los Objetivos Medioambientales de la DMA (Directiva Marco del Agua).

Calidad de la masa de agua superficial rambla del Albujón: La rambla del Albujón está identificada como masa de agua superficial natural "categoría río con el ecotipo 13". Todas las masas de agua tienen, como mínimo, un punto donde se realiza el control biológico y un punto de control físico-químico asociado. En algunas masas de agua, como en el caso de la rambla del Albujón, ambos puntos coinciden espacialmente. El punto de control de la rambla del Albujón (código ALB1; coordenadas ETRS89: X- 688495; Y-4176478) es un punto representativo situado al final de la masa de agua para medir el impacto de todas las presiones por las que está afectada. Se han realizado programas de seguimiento de la calidad de las aguas que discurren por la rambla del Albujón con los informes anuales realizados desde el año de 2010 hasta el año 2015, evaluándose la masa Rambla del Albujón como zona protegida: La Rambla del Albujón fue



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

declarada zona sensible por Resolución del 30 de junio de 2011 de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. Además, en la Resolución del 24 de marzo de 2011 de la Dirección General del Agua, por la que se determinan las aguas afectadas por la contaminación o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario dentro de las cuencas hidrográficas intercomunitarias, y se establece la rambla del Albuji3n completa como afectada. Para realizar el diagnóstico se toma como referencia la *Directiva 91/676/CEE*, que define como aguas afectadas por contaminación de nitratos aquéllas que presenten o puedan presentar concentraciones superiores a 50 mg/l NO₃⁻. Y para evaluar la afección por f3sforo se considera el límite de 0,4 mg/l PO₄³⁻, recogido en la IPH como umbral para establecer el límite del buen estado de los r3os. Los resultados en nitratos en mg/litro en las zonas de muestreo: de 2010 a 2015: 214, 164, 159, 151, 177, 230 mg/l: se califica de masa afectada.

6º) RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACI3N REGIONAL (Consejer3a de Agua, Agricultura y Medio Ambiente):

El fundamental origen del exceso de nutrientes de las masas de agua del CC es la intensa actividad agr3cola. Como se aprecia en las series hist3ricas de la masa de agua subterr3nea y en la rambla del Albuji3n, ambas est3n ya hace muchos a3os contaminadas por nitratos y fosfatos de origen agrario. Es decir, hace al menos 15 a3os que es evidente el elevado grado de contaminaci3n por nutrientes en toda la comarca, que a trav3s de escorrent3a superficial o subterr3nea vierte hacia el MM.

El reparto competencial es el siguiente: el Mº dice las masas de agua continentales contaminadas o en riesgo de estarlo por nitratos y se lo da a la C.A. para que declaren Zonas Vulnerables, los C3digos de Buenas Pr3cticas Agrarias (CBPA) y los Programas de Actuaci3n (PA). Las CCAA concretan las masas de agua costeras afectadas por lo mismo. Los programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas son de la CHS en aguas continentales y de las CCAA en aguas costeras.

Ya en el PH de 2009/2015 y en el posterior de 2015/21 se identificaba la “eutrofizaci3n de la masa de agua del MM, declarada sensible” como el 6º tema importante en materia de aguas (E.T.I. o Esquema de Temas Importantes).

Hay tres masas de agua: la superficial continental (ES0701012801-Rambla del Albuji3n), la superficial costera (ES070103005-Mar Menor), y la tercera es la subterr3nea (ES07052-Campo de Cartagena), la cual est3 íntimamente ligada a las otras dos superficiales, por cuanto a ellas drena parte de sus recursos de deficiente calidad que procede de la actividad agraria de muchos a3os. Seg3n la CHS, esta masa subterr3nea es la responsable principal de la contaminaci3n difusa o puntual por nutrientes en las dos masas superficiales.

La CARM, y en concreto en la Consejer3a de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en sus diferentes denominaciones, entre sus funciones destaca la gesti3n y el control de la actividad



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

agrícola y de sus posibles consecuencias contaminantes para el medio ambiente, en concreto para el MM y para el acuífero. Esas funciones de gestión y de control, se ha demostrado en los últimos años que ha dejado mucho que desear, pese al nivel de importancia y protección del MM, y de la obligación legal de hacerlo para la Administración autonómica por la normativa autonómica, nacional e internacional. Así, llama poderosamente la atención varios aspectos:

1º) Que carecen a día de hoy de instrumentos de planificación aprobados y en vigor, pese a que la normativa internacional y nacional le obligaba a ello.

2º) El nivel de control de los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias (CBPA) y de los Programas de Actuación agrícola, ha sido por lo menos, bastante deficiente.

6.1) Respecto al primer aspecto, Planes de Gestión del Mar Menor: destacar que tal ausencia de planes de ordenación o gestión ambiental no se debe a la inexistencia de plazos previstos por la legislación, ni a la laxitud de ésta, sino a la omisión de la tramitación y aprobación de la planificación debida, que ha estado bajo la responsabilidad de las máximas autoridades en la materia ambiental durante las últimas legislaturas, al menos hasta el año 2015:

6.1-A) Es necesario reflejar la normativa sobre este punto:

A) La Ley regional 3/1987, de 23 de abril, de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor: fue pionera al contemplar ya la gestión integrada del litoral y abarcar el Mar Menor y su entorno de influencia (incluyendo el Campo de Cartagena) como objeto de una intensa planificación con el fin de *“posibilitar un desarrollo armónico de la zona, compatible con la conservación del ecosistema de la laguna”*. Entre sus objetivos (artículo 3) está la misión de *“establecer los criterios para la compatibilización de los procesos del sistema productivo con la utilización de los recursos naturales”*. Esta Ley marco propiciaba, pero no adoptaba decisiones concretas y creaba una estructura basada en cuatro instrumentos a desarrollar: a) las Directrices de Ordenación Territorial del Área del Mar Menor b) el Plan de Saneamiento del Mar Menor, c) el Plan de Armonización de Usos del Mar Menor, y, d) el Plan de Ordenación y Protección del Litoral del Mar Menor.

B) El Estado dictó la Ley 4/1989, de 27 de marzo de conservación de los espacios naturales, de la flora y la fauna silvestres, que estableció el régimen jurídico básico de los espacios naturales protegidos, en especial de su declaración, planificación, gestión y conservación. Este régimen jurídico ha sido continuado y mantenido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

C) Dentro del régimen jurídico de los espacios naturales corresponde a las Comunidades Autónomas su declaración, planificación y gestión, y en el caso de la Región de Murcia la declaración de los espacios naturales protegidos asociados al Mar Menor se produjo a través de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Así, en la Disposición Adicional Tercera, se declaran, con la categoría de “Parque” las “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar” y con categoría de Paisaje Protegido los “Espacios abiertos e Islas del Mar Menor”. Pese a que el Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro sí



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

cuenta con una planificación ambiental, los recursos naturales asociados a los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor nunca han contado con una planificación de los recursos naturales. El procedimiento para su tramitación y aprobación debía haberse realizado en el plazo de un año desde su declaración conforme establecía el artículo 15.2 de la Ley 4/1989. Nunca se ha llegado a aprobar definitivamente ningún Plan de Gestión del MM pese a la obligación expresa que pesaba sobre la Comunidad Autónoma, según el art 47.1 de la Ley 4/1992, a propuesta del Consejero con competencias en Medio Ambiente, asumidas, en casi todo el periodo analizado, por la Consejería de Agricultura, a cuyo frente ha estado como Consejero el denunciado A. C. C., que estuvo en el cargo desde el 14-7-99 hasta el 4-3-15.

Esto último nunca ha sucedido. Y eso a sabiendas todos de que era su obligación al tratarse de la laguna del Mar Menor, como ecosistema de protección máxima, no ha sido protegida a través de la planificación ambiental y que conforme a la ley estatal básica es prioritaria al resto - urbanística, turística, agrícola, ganadera, pesquera, o cualquier otra.

D) Según el artículo 114 de la ley 22/1988 de 28 julio de Costas, modificada por la Ley 2/2013 de 29 de mayo: la Comunidad Autónoma es competente para la gestión de vertidos al mar desde tierra.

6.1-B) Ha existido los siguientes intentos de regular un Plan Integral del MM, todos infructuosos:

1.- CAMP MAR MENOR (Programa de Gestión de Áreas Costeras del MM):

a) Documento de Estudio de Viabilidad del proyecto CAMP MM de septiembre de 2003: es una propuesta de Gestión Integrada que fue aprobado por la Comisión del Convenio de Barcelona de 16-2-1976, seleccionándose al MM y zona oriental del Mediterráneo como Zona de Especial Protección de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM). Era un proyecto pionero en España y en la Unión Europea, basado en la Gestión Integrada de Zonas Costeras (GIZC). Esta declaración implicaba la adopción de medidas de protección, referidas en el artículo 6 del Protocolo, entre las que destacan la prohibición y limitación de vertidos y la reglamentación de actividades con incidencia ambiental en las zonas protegidas, así como medidas de planificación y ordenación, referidas en el artículo 7, redactándose incluso un “estudio de viabilidad” con un presupuesto de actuación de 1.029.520 euros, siendo “bloqueado” por las autoridades regionales de entonces (A. C. C., Consejero de Agricultura desde 4-7-2003 hasta el 4-3-15, competencias que fueron asumidas también por Francisco Marqués Fernández en el periodo junio 2004 a junio 2006). Esa cantidad de euros podían obtenerse de fondos comunitarios FEDER y de la aportación del Plan de Acción para el Mediterráneo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PAP/RAC Centro de Actividades Regionales para el Programas de Acciones Prioritarias), y de fondos FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola) para favorecer una agricultura adecuada a la Gestión Integrada de Zonas Costeras y el desarrollo sostenible de la agricultura a través del fomento de la ganadería ecológica, de la producción integrada hortofrutícola, de la agricultura extensiva, de la apicultura y los programas agroambientales para el olivar, el almendro y la ganadería extensiva. Antes de la iniciación del



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

proceso debía firmarse un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, La Dirección de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y la Oficina correspondiente de Naciones Unidas. Este Convenio nunca llegó a firmarse al parecer porque el Consejero al frente de las competencias en materia de medio ambiente declinó la firma, perdiéndose una oportunidad única para planificar y proponer una gestión integrada del Mar Menor, financiando además los trabajos con fondos internacionales y comunitarios.

En virtud de las obligaciones impuestas por la Unión Europea a los Estados miembros a través de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo (*Directiva Hábitats*) para la conformación de la Red Natura 2000 – que también incluye las Zonas de Especial Protección para las Aves derivadas de la Directiva 2009/147/CE (*Directiva Aves*) -, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluyó en el listado de espacios con relevancia ecológica europea a la laguna del MM a través de seis Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y seis Zonas de Especial Conservación (ZEC). Todas estas nuevas áreas protegidas basadas en la protección de la biodiversidad – que incluyen espacios abiertos, islas, al Cabezo Gordo y a la propia laguna del MM - debían tener en estos momentos planificada su gestión de cara a mantener un “estado de conservación favorable”, de conformidad con las obligaciones de las Directivas citadas y “en función de las amenazas de deterioro o destrucción que pesen sobre ellos”. El plazo otorgado por la Unión Europea en el artículo 4.4. de la Directiva Hábitats finalizó en junio de 2012 – seis años desde la adopción de la lista inicial de Lugares de Importancia Comunitaria por Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006. Tras denuncia del grupo Ecologistas en Acción, hay iniciado un expediente de infracción comunitaria por la propia Comisión Europea que ya ha enviado requerimientos al Estado español por el incumplimiento en la Región de Murcia. No ha sido hasta junio de 2015, que se ha podido conocer un enésimo borrador de planificación de la gestión para los espacios naturales en torno al Mar Menor, que se expuso a información pública el verano de 2016. En ese borrador de Plan de Gestión Integrado, que pretende aunar toda la planificación referida a todos los tipos de protección que atesora la laguna del Mar Menor, están presentes directrices, regulaciones y medidas ejecutivas referidas a todas las actividades socioeconómicas con incidencia ambiental.

b) Complemento de Programa Plan de Ordenación de la Región de Murcia 2000-2006 (septiembre 2006): se presentó por el gobierno español el 28-4-00 ante la Comisión Europea, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por el Fondo Social Europeo y el FEOGA-O, y en el que aparece previsto el desarrollo de un Plan de Gestión Integral del litoral del MM y su área de influencia (semejante en su contenido al citado CAMP MM); este documento planteaba una línea de acción de sostenibilidad de la agricultura y el diagnóstico de afecciones era claro. No se hizo nada.

c) ZEPIM MAR MENOR: “Plan de Ordenación y Gestión Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo-Área del MM y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia” 2004: Plan de Gestión elaborado por el equipo técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, basado en la filosofía de la “gestión integrada”, y



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

propone “directrices” para todos los sectores económicos que afectan al MM, con un diagnóstico exhaustivo de la situación del MM: este documento no se mandó nunca al convenio de Barcelona. Igualmente, no se hizo nada más. Se incidía en el efecto medioambiental de la actividad agrícola en el MM y en su entorno.

2.-PGMM 2014: Plan Gestión Integral con 6 documentos que está basado en el trabajo que se hizo en el CAMP y en el Plan de Gestión de la ZEPIM, actualizado y recortado, y sigue sin aprobarse.

3.- ESTRATEGIA DEL MAR MENOR 2016: incluye documentos, como el “borrador de acciones, planes e instrumentos del SSEMM (Sistema Socio-Ecológico del Mar Menor) con propuestas que son lo mismo que los resultados del CAMP.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6-7-12 de los LIC de Murcia para su declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) como “prioridad 2”, hay en total 6 y entre ellos: ES6200030-Mar Menor, fijando un plazo máximo de finalización de los procedimientos de declaración de ZEC y de declaración de los Planes Integrados de esas zonas el mes de julio de 2014, y en el apartado 4º de ese Acuerdo se fijó la “tramitación de urgencia” para reducir a la mitad los plazos. Por Orden de 25-10-12 de la CARM se definió los espacios protegidos, y respecto del Mar Menor están: LIC-ES6200030; ZEPa-ES0000260; ENP-ENP000008- “Espacios abiertos e Islas del Mar Menor”; Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales”: ZEPIM0004: “Mar Menor y zona mediterránea oriental de la costa murciana” y HIR000033: “Humedal de Importancia Internacional Mar Menor”. En enero 2014 el Ministerio de Agricultura requirió a la CARM para que cumpliera esos plazos, claramente ya incumplidos. El 26-2-15 la Comisión Europea notificó al Reino de España Carta de Emplazamiento (procedimiento de infracción nº 2015/2003) por vulneración del artículo 6-1 de la Directiva Hábitats. La Dirección General de Medio Ambiente, el 5-5-15 (BORM de 15 de mayo) sometió a información pública el proyecto de Decreto de declaración de Zona de Especial Conservación y de aprobación del Plan de Gestión Integran de los espacios protegidos del MM durante dos meses ampliado a 3 meses por nuevo anuncio de 4-6-15 (BORM de 13 de junio). Pues bien, de nuevo el 21-6-16 (BORM 24 junio) OISMA (Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente), de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, vuelve a someter el mismo proyecto a información pública bajo el argumento de que se han producido “modificaciones sustanciales”, las cuales parece que no es así ya que los textos son prácticamente idénticos. Incluso en el BORM de 6-8-16 lo prorroga por otro mes más, terminando el plazo el 24-9-16.

6.2) En cuanto al segundo aspecto que llama la atención en la actuación de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente: el nivel de control de los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias (CBPA) y de los Programas de Actuación agrícola (PA), y en cuanto a los “acuíferos” y a la “actividad agrícola”:



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

La Competencia que tiene conferida la citada Consejería en aplicación del artículo 4 del R.D. 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, es la de designar “zonas vulnerables” a la contaminación por nitratos en los siguientes casos:

a) Aguas superficiales que presenten, o puedan llegar a presentar, si no se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente disposición, una concentración de nitratos superior a los límites fijados en el anexo número 1 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, modificado por el Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio.

b) Aguas subterráneas cuya concentración de nitratos sea superior a 50 mg/l. o pueda llegar a superar este límite si no se actúa de conformidad con el artículo 6.

c) Embalses, lagos naturales, charcas, estuarios y aguas litorales que se encuentren en estado eutrófico o puedan eutrofizarse en un futuro próximo si no se actúa de conformidad al artículo 6: en este apartado entraría el Mar Menor.

La Orden de la Consejería de 20 de diciembre de 2001 (BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2001) designó como Zona Vulnerable la correspondiente a los acuíferos cuaternario y plioceno en el área definida por zona regable oriental del trasvase Tajo-Segura y litoral del Mar Menor en el Campo de Cartagena.

En aplicación del artículo 5 del mismo Real Decreto 261/1996, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (CBPA), por Orden de 3 de diciembre de 2003.

El artículo 6 de dicho Real Decreto establece la obligatoriedad de aprobar los programas de actuación con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario. Este artículo exige su revisión, al menos cada cuatro años. La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente ha aprobado los siguientes programas de actuación (PA): por Orden de 12 de diciembre de 2003, Orden de 3 de marzo de 2009, Orden de 27 de junio de 2011, y Orden de 16 de junio de 2016. Se estableció un régimen sancionador, con remisión a la Ley 1/95 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de Murcia, donde se recogerán los casos de incumplimiento de las obligaciones del presente Programa de Actuación: en cualquier caso, no se llegó a aplicar nunca.

A su vez, hay que tener en cuenta la normativa europea sobre la aplicación de la “Condicionalidad” en el control de las subvenciones de la Unión Europea a la agricultura, que comienza con el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, en cuyo artículo 7 regula la exclusión total de las ayudas económicas a los incumplidores deliberados y aplicarse durante uno o varios años naturales posteriores.

En cuanto al nivel de cumplimiento de esta normativa por la CARM, destacar lo siguiente:

Como ya se ha apuntado, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente no ejerció el



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

debido control sobre las prácticas agrícolas, ya que no existen expedientes sancionadores que controlen las infracciones que obviamente se han cometido, y pese a que por Orden de la Consejería de 3-3-09 que aprueba el Programa de Actuación ya apuntaba su creación, fue a raíz de la Orden de fecha 16 de junio de 2016 (ya iniciadas las Diligencias de Investigación nº 74/2016 de Fiscalía), cuando realmente se constituye efectivamente la Comisión de Seguimiento de estas prácticas agrarias que estuviesen incumpliendo la Directiva de Nitratos de 1991, presidida por el Secretario General de la Consejería, bajo la supervisión directa del Consejero. Entre las funciones de esa Comisión están las del seguimiento de las actuaciones desarrolladas en la Zona Vulnerable el Campo de Cartagena, así como la propuesta de medidas necesarias encaminadas para el control del cumplimiento del R.D. 261/1996 de 16 de febrero, que desarrolla la mencionada Directiva de Nitratos. Por tanto, el control que se ejerció sobre esas prácticas, que se ha demostrado que han afectado ambientalmente tanto al acuífero como al Mar Menor, fue prácticamente nulo, teniendo encomendadas esas funciones de supuesto “control” la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria: sus responsables han sido los siguientes, que aparecen como denunciados: 1) el Director General: Á. G. L., que estuvo desde 15-7-03 a 14-7-15; 2) en el Servicio de Protección y Sanidad Vegetal: su jefe E. A. S., que estuvo desde 11-6-97 al 16-12-2008; 3) denominándose después Servicio de Sanidad Vegetal, cuyo Jefe es F. J. G. Z., que está en el cargo desde 21-7-10 hasta la fecha. Estos tres citados actuaban bajo la supervisión del Consejero A. C. C. (que estuvo en el cargo desde el 14-7-99 hasta el 4-3-15), y del Secretario General, F. M. G. (que estuvo en el cargo desde el 25-9-07 hasta el 9-7-15), que debía ejercer de presidente de esa Comisión de Seguimiento.

El Decreto n.º 122/2005, de 4 de noviembre, crea, por otro lado, la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad: su objeto es regular las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común, que son subvenciones que reciben los agricultores por su actividad, si bien están supeditados a varios requisitos, entre ellos, el más importante: que cumplan con la normativa vigente nacional y europea sobre la prohibición de contaminación con nitratos, tanto del suelo como de las aguas.

La citada Comisión la forman: presidente: el secretario general de la Consejería de agricultura y agua; el vicepresidente: Director General para la Política Agraria Común; Secretario: El DG de Industrias y Asociacionismo Agrario; más 4 vocales: DG Ganadería y Pesca, DG Salud Pública; DG Medio Natural; DG calidad Ambiental; como organismo de coordinación y de control especializado, y se atribuye a las Consejerías de Agricultura y Agua, Sanidad, e Industria y Medio Ambiente la salvaguarda de los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia.

En aplicación y desarrollo del mencionado Decreto, se dictó la Orden de 18 de noviembre de 2005, de la misma Consejería de Agricultura, por la que se establecían los criterios, sistema de reducciones y exclusiones a aplicar, en su caso, en relación con la Condicionalidad, para todos los productores que recibiesen ayudas directas de la Política Agraria Común dentro de nuestra



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

Comunidad Autónoma.

La Orden de Condicionalidad 2007: de 1 de agosto, de la Consejería, fija los “criterios de control de la condicionalidad” en los 4 ámbitos: 1º) “medio ambiente”, 2º) “salud pública, zoonosis y fitosanidad”, 3º) “las buenas condiciones agrarias y medioambientales”, y 4º) “bienestar animal”, que deben cumplir los productores que reciban ayudas directas de la política agraria común (PAC) y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural en la CARM para 2007, y se establece el sistema de cálculo para la exclusión y reducción de las mismas.

A su vez, el Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión de 21 de abril: da las bases para las reducciones y exclusiones. Art 23: controles administrativos y sobre el terreno que sean eficaces, comprobando el cumplimiento de las condiciones impuestas en las ayudas, y se rechazarán las ayudas a aquellos productores que impidan ese control.

Arts. 25 y ss.: controles sobre el terreno: sin notificar, o a lo sumo con 48 horas antelación máximo, y el nº de esos controles al año serán como mínimo del 5 % de los productores ganaderos, y del 1 % de los agricultores que hayan solicitado la ayuda.

El artículo 4.5 de la citada Orden de Condicionalidad de 2007: se regula que los incumplimientos intencionados (“INT”) se penalizan entre un 20% y un 100 % de reducción o exclusión de la subvención. En el anexo I vienen los criterios de control según cada uno de los 4 ámbitos. En el 1º de “Medio Ambiente”: acto I (conservación de hábitats), acto II (protección de aguas subterráneas contra la contaminación por sustancias peligrosas: Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 diciembre de 1979), acto III (protección de los suelos por lodos de depuradoras en agricultura), acto IV (protección de las aguas contra la contaminación por nitratos en agricultura): éste distingue varios supuestos: tener un cuaderno de control de instalaciones de riego y almacenamiento de abonos, y cuaderno de control de abono nitrogenado; en segundo lugar, control de las dosis aplicadas de abonos nitrogenados; y tercero: aplicación de los fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua; y el adecuado almacenamiento de abonos. Debiéndose excluir a los agricultores incumplidores intencionales, de la ayuda de ese año natural y de los años naturales siguientes.

En el ámbito de “buenas condiciones agrarias y medioambientales” aparece, entre otros, el utilizar estiércol, purines y herbicidas sin cubierta vegetal o más de 20 Tn/ha de estiércol o más de 40 m3/ha de purines en 3 años. A su vez en la norma 5, en relación con la conservación de hábitats exige, en “medidas sobre el agua de riego”: el tener permiso de la CHS para extracción de aguas de acuíferos (con sanción de 50 puntos en caso de incumplimiento), o cumplir las normas sobre uso de fertilizantes, etc., en terrenos encharcados.

Pues bien, a continuación, se expone el nivel de “control” (o más bien de “descontrol”) que ha aplicado la Consejería de Agricultura:

A.- En el año 2007 entre agricultores y ganaderos: solo se inspecciona unos 10, cuando los que



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

reciben subvenciones ese año supera el número de 20.000, por lo que se incumple con creces ya el porcentaje del 1 % de los que reciben subvenciones, al igual que en todos los años posteriores.

Estos reciben subvenciones y a su vez son incumplidores de la Directiva de nitratos.

Y, además, lo que resulta aún más sorprendente, es que se conceden subvenciones en los años posteriores a agricultores y ganaderos que habían incumplido el Código de Buenas Prácticas Agrarias (CBPA), y el control de condicionalidad, y la Directiva nitratos, como a continuación se va a exponer.

B.- En el año 2008:

Conforme a la Orden de Condicionalidad de ese año: entre agricultores y ganaderos se inspecciona solo a 17: con anomalías por incumplir la Directiva de nitratos son 4, a los que se les subvenciona con ayudas económicas de la PAC.

C.- En el año 2009:

Conforme a la Orden de condicionalidad 2009: en zona vulnerable del CC por nitratos hay 13 expedientes solamente.

D.- En el año 2010, siempre zona vulnerable: agricultores con incumplimientos, total: 15:

E.- En el año 2011: en zona vulnerable: de los 6 expedientes y expedientes con sanción Directiva Nitratos: están solo 3.

F.- En el año 2012: en zona vulnerable: hay 5 y con incumplimientos.

G.- En el año 2013: hay 34 expedientes con incumplimientos.

H.- En el año 2014: incumplidores directiva nitratos: son 15.

H.- En el año 2015: hay 9 exp: del CC solo son 2.

A los incumplidores de la normativa de nitratos (algunos son agricultores y/o ganaderos), se les sanciona habitualmente con la reducción de un tanto por ciento de la subvención, pero, lo que se puede considerar más grave es que se siguen concediendo subvenciones de la PAC (Política Agraria Común) a agricultores y/o ganaderos que incumplen los años anteriores la directiva nitratos y deben ser sancionados por ello reduciéndoles o suprimiéndoles las ayudas económicas: en concreto son en número: a 5 en 2008, a 7 en 2010, a 15 en 2011, a 5 en 2012, a 6 en 2013. Entre esos incumplidores, repiten algunos después en la concesión de la subvención durante al menos 3 años posteriores: C. A. D., J. G. R., J. H. G., A. J. L. L., A. P. M. G., "M. S. C.". No consta comprobación en la mayoría de los casos citados, y en los años posteriores, del nivel de cumplimiento por parte de aquéllos, de la normativa de nitratos.

Según la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones, se aplica con carácter supletorio respecto de las subvenciones de la Unión Europea, y regula como infracción grave el incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida, con una sanción consistente en la pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

Tras lo anterior, el gobierno regional dictó el Decreto-Ley 1/2017, de 4 de abril, de la C.A.R.M., de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor:

1) se manifiesta que el Comité de asesoramiento científico del MM, en su informe integral de 13-2-17, reconoce que la contaminación por nitratos afecta gravemente al acuífero Cuaternario, y al desequilibrio ambiental del MM; 2) se proponen medidas, tales como: crear estructuras vegetales de conservación que recojan los nitratos, los cultivos seguirán las curvas de nivel según la orografía del terreno, quedando prohibido el cultivo a favor de pendiente, prohibición de fertilizantes en los 100 metros de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. Se establece la aplicación “obligatoria” de los PA y CBPA; y un régimen sancionador con multas y suspensión de actividad agraria de 1 a 3 años.

Los responsables de la Consejería en esta Comisión de Control de la Condicionalidad de las subvenciones son los siguientes denunciados:

1.- El entonces Consejero de Agricultura y Agua, A. C. C. (que estuvo en el cargo desde el 14-7-99 hasta el 4-3-15).

2.- El Secretario General, F. M. G. (que estuvo en el cargo desde el 25-9-07 hasta el 9-7-15), que además era el presidente de la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad, organismo encargado de velar por el cumplimiento de la norma en esta materia.

3.- El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, G. V. M. (que ostentó el cargo desde el 15-9-04 hasta el 30-4-11), y que ostentaba también el cargo de secretario de la citada Comisión.

4.- El Director General para la Política Agraria Común, J. M. A. (que estuvo desde el 25-5-00 hasta el 14-7-15) y que ostentaba el cargo de vicepresidente de la citada Comisión.

Éstos concedieron las ayudas o subvenciones económicas a sabiendas de que se estaba incumpliendo la normativa dispuesta en la Directiva de nitratos, amén de que se estaba controlando un porcentaje de agricultores muy inferior al exigido por la norma.

7º) ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA:

Los responsables de la CHS, al menos los que se citan posteriormente, han sido perfectamente concededores de toda la situación que estaba viviendo el MM mientras han ejercido sus respectivos cargos, teniendo unas competencias muy claras fijadas en su normativa (Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico), siendo solamente a partir de los dirigentes que entraron en el citado organismo a mediados del año 2012, cuando se han empezado a tomar medidas de control, inspección y sanción, si bien son claramente insuficientes, en parte por la calamitosa situación que se han encontrado fruto de la aparente desidia que ha existido durante los años anteriores.

Es numerosísima la documentación existente, conocida por todos, y que ya fija y fijaba la situación ambiental desastrosa en la que se estaba encontrando el MM, el acuífero Cuaternario y la rambla del Albuñón, algo que estaba anunciándose desde hace ya muchos años atrás por



FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA

diferentes, numerosos y variados organismos e instituciones tanto públicas como privadas, y que la causa básica de ello era los vertidos agrícolas, tal que se pasa a exponer a continuación.

7.1) El Diagnóstico Costas-DHS 2007 (Demarcación Hidrográfica del Segura): “Primera aproximación para la concertación de un Programa de Acción en el Área del Mar Menor” (octubre 2007), coordinado por la DG Costas y CHS: los problemas más intensos al DPH (Dominio Público Hidráulico), marítimo terrestre y al patrimonio natural son:

Primer problema: Contaminación de la laguna del MM: se reconoce que laguna costera que recibe las aguas de drenaje de la llanura litoral del Campo de Cartagena, presenta niveles elevados de contaminación por residuos orgánicos, fertilizantes, pesticidas y metales pesados. La contaminación de la laguna es el resultado de actividades humanas. Principalmente de la llegada de aguas de drenaje del riego agrícola, que contienen fertilizantes, y de la entrada de aguas subterráneas del acuífero Cuaternario que recoge infiltraciones de agua de riego. Las consecuencias de la contaminación no son un riesgo a considerar para el futuro, sino que en la actualidad ya tiene manifestaciones claras de problema. Se han identificado afecciones al ecosistema, con cambios en los ciclos naturales de algunas especies. También han aparecido en los últimos años gran cantidad de medusas, incómodas y peligrosas para los bañistas y existen algunos puntos de vertido sin depuración suficiente. Algunas tendencias señalan la posibilidad de pérdida de calidad del recurso turístico más explotado en la Región, con el efecto de pérdida de atractivo como destino turístico. De no existir medidas correctoras se prevén altos costes ambientales. No se ha dado en las últimas décadas la respuesta necesaria para abordar los problemas ambientales; la valoración del problema desde lo ambiental es: “muy alta”.

Segundo problema: contaminación de los acuíferos: La contaminación producida en los acuíferos del área es producto de actividades humanas. La agricultura es la principal responsable de la contaminación de los acuíferos a través de los retornos de regadíos que presentan elevadas concentraciones de nutrientes, plaguicidas y una elevada concentración de sales por el lixiviado del suelo. La superficie agrícola es el 72 % de la superficie total. La concentración en nitratos es superior a 300 mg/litro (los datos de 2006 dan valores generalizados muy superiores a 50 mg/l en los acuíferos del Plioceno y Cuaternario). Evolución previsible: El problema de contaminación de los acuíferos es de muy difícil control puesto que cualquier vertido sobre el suelo puede afectar de forma directa al acuífero. Para reducir la afección por los retornos por infiltración de riego son necesarias medidas de concienciación y de mejora de las técnicas agrícolas para evitar las concentraciones excesivas de nutrientes en el terreno agrario. También son necesarias medidas de mejora en infraestructuras para la recogida de los drenajes de los retornos de riego. Las obras de mejora y ampliación de la red de drenaje de los terrenos agrícolas recogerán mayor cantidad de agua que en la actualidad, depurándola y reutilizándola, disminuyendo la contaminación de los acuíferos, pero representan una parte del volumen total de las infiltraciones de agua de riego. La valoración del problema en lo ambiental es: “muy alta”.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

7.2) En el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (PHDHS) de 1998 (RD 1664/1998 DE 24 de julio): se hace mención a los siguientes aspectos:

1.- **MEMORIA**: se hace eco de la contaminación de masas de agua: eutrofización en embalses, y necesitan un programa de control adecuado. Igualmente se cita la “contaminación de aguas subterráneas por actividad antrópica (humana): incorporación al acuífero de retornos de regadío o aguas de lluvia con nitratos; transferencia de contaminantes de unos acuíferos a otros; “intrusión marina” de acuíferos en contacto con el mar: el problema es sobre todo del sector agrícola y se ha comprobado en el Cuaternario del CC, y por intensa actividad agrícola: la calidad química de esta agua las hace inútiles para el riego en el Cuaternario por sus elevadas concentraciones de nitratos. Programa de inversión en infraestructuras: nº 11: eutrofización de masas de agua (1.380 millones de pesetas destinados a “Estudios Previos”); nº 17 aguas subterráneas (10.563 millones pesetas en infraestructuras, otras inversiones y estudios previos), si bien casi nada de lo que se dice que se va a aplicar se cumple o es claramente ineficaz.

2.- **NORMATIVA**: se obliga a identificar y analizar las aguas contaminadas por nitratos de conformidad con la Directiva Nitratos 91/676/CEE (RD 261/96), el desarrollo de un plan de gestión del uso de fertilizantes, pesticidas y fungicidas, identificando las acciones y organismos implicados.

Se realizarán campañas de divulgación sobre la importancia y necesidad de la preservación de la calidad de las aguas subterráneas. Concretamente se efectuarán campañas dirigidas a los agricultores, para que el empleo de abonos minerales nitrogenados y pesticidas se haga con la prudencia necesaria y el mínimo impacto, todo ello con independencia de las prescripciones normativas que pudieran promulgarse como resultados de los Programas antes señalados.

El art 37 define las Zonas de Especial Protección y la necesidad de co-información con las CCAA.

3.- Hay 7 **Anejos**: en el nº 5 (“Programación”) está el Programa nº 11: “eutrofización de masas de agua”; y se encuentra el apartado: efectos medioambientales producidos por vertidos de salmueras al mar: La obtención de aguas subterráneas de calidad no apropiada para el riego ha propiciado el uso y la instalación, por medio de la iniciativa privada de un gran número de desaladoras. La salmuera obtenida tras el proceso de desalación tiene una mayor concentración de sales que el agua originaria. Estas salmueras son evacuadas y vertidas directamente al mar mediante salmueroconductos. Debe realizarse un seguimiento, mediante análisis de las aguas de la salmuera, análisis de los vertidos posibles y un estudio exhaustivo del impacto medioambiental que pueden producir tanto en las aguas del mar, como en su fondo marino, en su fauna, en su flora, en las personas, en el medio turístico etc.

El “Programa nº 17: aguas subterráneas, y dentro está el subprograma 17.8: “Control y Corrección de la Contaminación de las aguas subterráneas producidas por nitratos”, en la que se trata de identificar los acuíferos contaminados por nitratos, para controlarlos y corregirlos. Igualmente, estas medidas no se han cumplido o han sido claramente ineficaces.

7.3) Estudio de viabilidad de obtención de recursos adicionales de agua subterránea desalobrada del CC para su incorporación al canal del postravase Tajo-Segura” de septiembre 2009: en este informe se establece que las aguas subterráneas ofrecen la ventaja de que son



FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA

fácilmente accesibles, sin embargo son de mala calidad, no apta para la aplicación directa a la mayoría de cultivos y presentan un doble problema de cara a la sostenibilidad futura: cada vez se regeneran más lentamente debido a la menor recarga por excedentes de riego (además de la propia escasez de precipitaciones), y están expuestas a una progresiva salinización. La práctica habitual del uso del agua en la agricultura, según manifiestan los regantes, consiste en que si existe suficiente agua del trasvase Tajo-Segura, emplean ese recurso y no extraen agua subterránea. En caso contrario, explotan los acuíferos y una parte del agua bombeada, puesto que es de mala calidad, la desalobran, mediante ósmosis inversa, en plantas individuales. El agua de rechazo de las desalobradoras se vierte a la red de salmueroductos o se reinyecta en las proximidades de las plantas desalobradoras. La red de salmueroductos está en tan mal estado que, una gran parte del agua con alto contenido salino (conductividad del orden de 23.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$ medida en salmueras circulantes por el exterior de salmueroductos), circula directamente por la superficie. Tanto el rechazo reinyectado como el agua del rechazo que circula por la superficie contribuyen eficazmente al progresivo deterioro del contenido salino de las aguas subterráneas debido a la alta vulnerabilidad del acuífero Cuaternario (sobre el que se asienta la actividad agraria). Aunque su efecto es directo y mayor en el acuífero Cuaternario, por estar situado más próximo a la superficie, se propaga a los acuíferos inferiores a través de las captaciones que explotan (y por consiguiente se comunican) varios acuíferos. Obviando la situación administrativa de las instalaciones, en la tesitura expuesta conviene tener muy en cuenta la insostenibilidad de la situación actual, el riesgo cierto de volver a la situación de sobreexplotación del acuífero Cuaternario y las repercusiones medioambientales que las habituales prácticas han provocado en el suelo y agua subterránea y que se agudizarán si no se remedia la situación. Todo ello conducirá a costes crecientes debido a mayores profundidades de captación y de impulsión, peor calidad del agua y reducción de recursos.

7.4) PHDHS: año 2009-2015: "Anejo 4: zonas protegidas": se describen las zonas vulnerables por altas concentraciones de nitratos: el Campo de Cartagena, y la causa es el regadío con el uso de fertilizantes en la agricultura, en los acuíferos Cuaternario y Plioceno en el sector litoral del MM. Se cita como Zonas Sensibles el Mar Menor y la Rambla del Albuñón completa, estando afectadas por la contaminación por nitratos, reflejándose en este documento el contenido de la numerosa normativa.

Se destaca el E.T.I.: Esquema de Temas Importantes: ficha nº 6: eutrofización del MM con 9 medidas y su nivel de cumplimiento: Anexo I: fichas de temas importantes: 06: Eutrofización de la masa de agua del Mar Menor, declarada sensible: se reconoce que tras alteraciones que se relacionan con los cambios que han sufrido las prácticas agrícolas de drenaje, y que han pasado de mantener cultivos de secano a una agricultura intensiva de regadío utilizando las aguas de trasvase Tajo-Segura, incrementándose los vertidos agrícolas y la entrada de nutrientes a la laguna.

Los resultados de la Red de Vigilancia de la Calidad de las Aguas del Mar Menor (CARM 2003, 2007) muestran que la principal fuente de contaminación en el Mar Menor son los nutrientes, principalmente nitratos, con los consiguientes síntomas de eutrofización, presentando un



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

riesgo seguro de incumplimiento de los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua.

En este documento se plantean las siguientes medidas a aplicar para resolver el problema de contaminación del acuífero y para mejorar el estado de la masa de agua del Mar Menor las cuales tienen un coste de inversión total de 425,6 €, de las que se han ejecutado un 9,3% del total. Son las siguientes:

- Medidas de gestión, tales como la declaración de zona sensible de la Rambla del Albuñón, ya ejecutada, o la ampliación de la zona vulnerable del Campo de Cartagena para que abarque la totalidad del acuífero, así como la declaración como zona vulnerable del acuífero Sierra de Cartagena: 0 € previstos de inversión, según el PHDHS 2015-2021.
- Medidas para reducir la entrada de nutrientes al Mar Menor procedentes de escorrentía subterránea, mediante la ejecución de una batería perimetral de pozos, tratamiento posterior de los recursos extraídos y vertido posterior al Mar Mediterráneo: 33,4 M€ previstos. Ejecutado a la fecha de hoy: CERO, según el PHDHS 2015-2021.
- Medidas para reducir los aportes de retornos de riego del Campo de Cartagena y que son aportados al Mar Menor mediante escorrentía superficial: 51,4 M€ previstos. Ejecutado a la fecha de hoy: CERO, según el PHDHS 2015-2021.
- Implantación de planes de actuación sobre las zonas vulnerables para reducir la contaminación por nutrientes: 0 € previstos de inversión.
- Programa de sellado de captaciones en el acuífero de Campo de Cartagena para evitar la interconexión entre distintos niveles de acuíferos. Sellado del tramo del acuífero Cuaternario de pozos en funcionamiento y con extracción de recursos del Plioceno para que la contaminación provocada por nitratos en el acuífero del Cuaternario no afecte también al acuífero del Plioceno. Relleno con material impermeable de los pozos abandonados: 9,1 M€. 0 € previstos de inversión, según el PHDHS 2015-2021.
- Medidas de conocimiento: 0,06 M€.
- Medidas para la recogida de vertidos de desalinizadoras privadas que acaban en la Rambla del Albuñón y otros cauces, de forma que puedan acabar de forma indirecta en el Mar Menor: 20,3 M€. 0 € previstos de inversión, según el PHDHS 2015-2021.

El porcentaje de ejecución (%): 2009-2015 y 2016-2021: el resultado, por tanto, es desolador: el cero % en la ejecución de las medidas para paliar el problema de contaminación al Mar Menor.

Igualmente, en la Ficha 07: Contaminación por nitratos y plaguicidas, disminución de la calidad físicoquímica en el Campo de Cartagena. Afección al Mar Menor: el panorama en cuanto a la ejecución de las medidas a adoptar es igualmente nulo: el 0 %.

7.5) PHDHS del año 2015-2021: en este Plan, además de reconocer el incumplimiento de las mencionadas medidas, añade lo siguiente:

a) Anejo 10: Programa de Medidas: se sigue reconociendo que: 1) la Rambla El Albuñón está en una situación medioambiental deficiente; 2) en cuanto al Mar Menor, se dice,



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

sorprendentemente, que tiene un estado moderado, cuando consta ya desde años atrás que la situación es cada año más deficiente; 3) aguas subterráneas: mal estado, por contaminación por nitrato; 4) Campo de Cartagena como zona vulnerable en su totalidad y necesidad de buenas prácticas agrarias.

b) Caracterización Adicional de aguas subterráneas: están en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales en 2015: Masa de Agua 070052 Campo de Cartagena: existen 24 puntos de control en los acuíferos del CC por nitratos: en 12 da por encima, el más alto es de 190 mg/l; al folio 62 hay otro cuadro de controles por nitratos, son los 31 que dan positivos, el más alto es 325 mg/l, y dice en un asterisco que el valor de incumplimiento se corresponde con el valor promedio de los años 2002 a 2006.

c) Anexo I del Anejo X: Listado de Medidas-fichas descriptivas: al folio 71 se describe la situación de contaminación del Cuaternario y Plioceno y su intrusión marina al MM. Las elevadas concentraciones de nitratos en el acuífero Cuaternario y Plioceno del Campo de Cartagena, con extensas zonas con más de 200 y 300 mg/l, son un aporte adicional de nutrientes a la laguna del Mar Menor.

d) Anexo II del Anejo X: folio 351 a 364: apartado 2.1.63-Rambla del Albujón (COD: ES0701012801): fuentes de contaminación: vertidos de desaladoras; estado ecológico actual: deficiente debido al incumplimiento del indicador físico-químico “nitratos” (umbral: 25 y se alcanza 214 mg/l) y los “fluoruros” (umbral 1.700 y alcanza 4.900 microgramos/litro): se propone como medida nº 283 la construcción de salmuerosconductos que recojan los vertidos de las desalinizadoras privadas del CC: coste de 20.344.828 €. Es de destacar, como después se va a describir, que ya se había gastado la CHS una importante cantidad-más de 40 millones de euros-a principios de la década de 2000, y que no tuvo prácticamente uso.

e) Anexo III del Anejo X: fichas aguas subterráneas: folio 36: estado químico acuíferos CC: malo; al folio 38: en el CC incumplimiento por nitratos que llegan hasta 360 mg/l en el cuaternario y a 210 en el Plioceno. Al folio 39 y 40 se propone como medida el declarar como zona vulnerable la totalidad de la superficie agraria del acuífero.

f) Anexo V del Anejo X: fichas costeras: Mar Menor: COD: ES 0701030005: los estados ecológico y químico no alcanza el buen estado; objetivo el alcanzarlo en 2027: medida: ampliación de la desalobradoradora del Mojón y de la red de conductos para recoger los retornos de riego de los agricultores y se plantean un gran número de tanques de tormentas.

g) Anexo VII del Anejo X: medidas prioritarias: ampliación zona vulnerable en zonas de acuíferos Cuaternario y Plioceno (folio 9).

Igualmente se destaca en el Esquema de Temas Importantes (ETI): Anexo I: fichas de temas importantes: las ya citadas: ficha 06: Eutrofización de la masa de agua del Mar Menor, declarada sensible: Medidas consideradas en el Plan Hidrológico 2009/15: como ya se ha apuntado, no se cumplió prácticamente ninguna por la CHS. Y en la Ficha 07: Contaminación por nitratos y plaguicidas, disminución de la calidad físicoquímica en el Campo de Cartagena. Afección al Mar Menor: el panorama en cuanto a la ejecución de las medidas a adoptar es igualmente nulo: el 0 %.

Valoración de impactos producidos sobre las masas de agua o zonas protegidas: Aguas



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

subterráneas: se reconoce que las prácticas agrícolas tienen efectos significativos en las aguas subterráneas de la masa Campo de Cartagena, como lo pone de manifiesto las elevadas concentraciones de nitratos (año 2006) en una amplia superficie de entre 200 y 300 mg/l, cuando la norma de calidad establecida por la Directiva Europea de aguas subterráneas (Directiva 2006/118/CE) es de 50 mg/l. La contaminación afecta severamente al acuífero del Cuaternario, pero también, dada la conexión mediante pozos, la contaminación afecta al acuífero del Plioceno.

Por otro lado, en el año 2007 se realizó una campaña de toma de datos de nitratos en el acuífero del campo de Cartagena (por parte de la CHS), tomándose datos en 29 puntos, de los cuales en 18 puntos de control en la masa de agua se sobrepasa claramente el límite establecido de 50 mg/l de concentración de nitratos, alcanzándose concentraciones máximas de 394 mg/l y concentraciones medias en la masa, en sus puntos de control, de 96,42 mg/l.

Para el año 2008 la media de los puntos de control de la masa fue de 91,17 mg/l, alcanzándose una concentración máxima de 330 mg/l en la red de control.

Las medidas de concentraciones de nitratos en el periodo 2010 al 2013 en la red de control de calidad de agua del acuífero muestran valores medios superiores a 100 mg/l de nitratos con 2 estaciones de control ubicadas en el acuífero Cuaternario del Campo de Cartagena, con niveles entre 150-200 mg/l.

7.6) Actuación de control de la CHS: En cuanto a la actuación de la CHS para perseguir estas conductas dentro de sus competencias a través de la Comisaría de Aguas: No constan expedientes administrativos ni mucho menos sancionadores que se hayan incoado en los años anteriores a 2014, que se refieran específicamente a la actividad de contaminación y desalobración, cuando era claramente conocido por la CHS que había muchas desalobradoras y que vertían el sobrante o rechazo al MM o a los acuíferos. Fue desde diciembre de 2012 hasta abril de 2014 cuando se inició por el nuevo presidente de la CHS y por el comisario de aguas, una campaña de control y sanción de las desalobradoras cuyo listado ya se tenía desde años atrás, empezando a incoarse los sancionadores en 2014. Aquéllos han sido los únicos que han mostrado tener interés y sensibilidad en tratar de poner freno a la situación disparatada que ya se había generado de contaminación del MM y del acuífero, al asumir, por fin, lo que “se conocía ya unos años atrás”: que se había hecho un inventario de pozos con desalobradoras en el CC.

En las fechas anteriores a 2012, constan las siguientes actuaciones, y las siguientes “no actuaciones”, y que demuestran de forma palpable, que la situación era conocida desde muchos años atrás:

1.- De la numerosa documentación “descubierta” recientemente por la CHS: aparece la relacionada con la que se denominó “Comunidad de Vertidos Murcia Sur”, expediente FCR/7/1997 (incoado el 24-4-1997): en el mismo consta un documento de “constitución y ordenanzas de la Comunidad de Vertidos Murcia Sur”, en la que aparece la relación y las firmas de un total de 41 agricultores, y un plano titulado “colector para la evacuación de aguas sobrantes procedentes de la desalación de aguas salobres, desde Gea y Truyols y Avileses,



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

hasta el Mar Menor. Murcia". Su "objeto" era el mejorar los cultivos que, como consecuencia de la sequía, precisa la instalación de plantas desaladoras privadas en las explotaciones agrícolas, para producir, a partir del agua salobre procedente de los pozos, el agua de bajas salinidad indispensable para las explotaciones, y también, producir agua "residual, sobrante o rechazo", que desembocaría en el Mar Menor a través de una canalización. Por resolución de la CHS de 21 de abril de 2004 se resolvió denegar la constitución de esa "Comunidad" porque no se acreditó la existencia de vertido autorizado al dominio público hidráulico.

2.- Consta la adjudicación el 26-12-2003 del contrato "Asistencia Técnica de Apoyo a la tramitación de autorización de desalinizadoras en materia de Dominio Público Hidráulico", a la empresa "GRUSAMAR, INGENIERÍA Y CONSULTING S.L.": su objeto era hacer un estudio general de la desalación en la cuenca del Segura y se llegó, al parecer, a redactar un informe previo situacional sobre la desalación e instalaciones, y su trámite ambiental necesario. Igualmente se elaboró una cartografía (que, según la CHS, se desconoce su contenido, si bien sí constan planos) de la ubicación de los salmueroductos. De este trabajo no consta que se haya realizado ni ejecutado nada.

3.- La CHS contrató con la mercantil "SEDELAM" (Ingeniería, Tecnología y Servicios del agua y del Medio Ambiente S.L.) el trabajo "Elaboración del estudio medioambiental y posibilidades de desarrollo de la desalación en el CC" suscrito el 14-6-07, firmado entre J. Salvador Fuentes Zorita (que lo autorizó el 3-4-07 por 28.400 €) y J. Sebastián Delgado Moya, y entre sus objetivos estaba "la identificación de las infraestructuras *hidráulicas o de gestión del agua*", para lo que se preveía que "*Se tendrán en cuenta los puntos de toma y entrega, instalaciones de regulación, impulsiones, captaciones de agua subterránea, desaladoras y desalobradoras, salmueroductos, depuradoras, etc.*". Sin embargo, dicho contrato se resuelve por mutuo acuerdo el 9 de agosto de 2007, firmado por Fuentes Zorita, señalándose entre los motivos de tal circunstancia que "*En la fase inicial de ejecución del contrato, la de recopilación de documentación existente, se han identificado trabajos recientes* (que se reconoce por la CHS que no saben en qué consistieron), cuya presencia hasta ese momento se desconocía, ejecutados por varias administraciones y empresas privadas, *en los que se ha procedido a la realización de estudios de campo, toma de datos y elaboración de informes hidrogeológicos y geotécnicos, similares a aquellos cuya realización se pretendía con el contrato formalizado.*". Se reconoce en este documento que el acuífero Cuaternario ha sido el receptor de los retornos agrícolas, deteriorándose la calidad de sus aguas, y los excedentes de agua, de calidad inadecuada, tiene una marcada incidencia medioambiental en el Mar Menor, receptor final de las descargas; entre los trabajos a realizar está la evaluación de la calidad del agua, superficial y subterránea, y estudiar la posibilidad de recarga mediante inyección profunda de las salmueras procedentes de la desalación. También se quiere identificar las infraestructuras hidráulicas existentes, desaladoras y desalobradoras, salmueroductos, etc. No consta que se practicara, a raíz de la resolución del citado contrato, actuación alguna por la CHS para llevar a efecto el objeto contractual planteado, ni siquiera en base a esos supuestos "trabajos recientes identificados".



FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA

4.- Otro ejemplo de documentación que se “descubrió” en fechas recientes por la CHS en sus archivos, consta el expediente FCR-18/2006: se tramitó la solicitud de 30-10-06 para aprobar la “Comunidad de Usuarios de vertidos de salmuera de desalobradoras del CC”. La propuesta de resolución denegatoria de 8-3-07 no llegó a firmarse, quedando la tramitación interrumpida. El 21-4-12 se formula nueva propuesta de resolución denegatoria que se firma el 17-4-12.

5.- En el año 2008, COAG (“Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos”) promovió la creación de la “Asociación para la promoción del uso sostenible de las aguas subterráneas en el Campo de Cartagena” (Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la C.A.R.M. con nº 9507/1ª), ello para colaborar en la búsqueda de soluciones, según los fines del artículo 2 de sus estatutos. Fruto de ello se le facilitó a la CHS un importante número de esas desalobradoras, geolocalizadas y catalogadas para que la CHS y sus miembros en esas fechas diese ya una solución técnica y ambientalmente viable y con el fin de mantener la riqueza consolidada. Pero la CHS y llevó a cabo ninguna actuación.

6.- Posteriormente, con fecha 22 de abril de 2009 se suscribe por la CHS por importe de 20.629,44 € el contrato de título “Contrato menor de servicios para el estudio de viabilidad de obtención de recursos adicionales de agua subterránea desalobrada del campo de Cartagena para su incorporación al canal del postravase Tajo-Segura”, con la empresa “Seteco Consultores S.L.”, con el visto bueno del Comisario de aguas. En realidad, se le amplía el plazo hasta el 21-4-2010. Va firmado solo por el entonces presidente de la CHS, Fuentes Zorita el 4-12-09 y por la Secretaria General. No se facilita por CHS los resultados de los trabajos realizados al amparo de este último contrato, porque se reconoce que se desconoce cuál era la naturaleza y alcance de la documentación entonces identificada que motivó la resolución del primer contrato.

7.- Igualmente apareció un comunicado archivado con fecha 27/10/2010 y sin firmar, que tenía como título “Informe relativo a la situación de las plantas desalobradoras en la cuenca del Segura”, en el que se analiza la problemática generada por estas instalaciones. El escrito va dirigido a la Pta. de la CHS, al Jefe de Unidad de Dirección Técnica de la CHS, al Jefe de la Oficina de Planificación de la CHS y al Comisario Adjunto: que en Murcia constan entre 80 a 100 solicitudes o proyectos de plantas desaladoras desde mediados de la década de los 90, y quedaron paralizadas su legalización. Igualmente les constaba ya una red de salmueroconductos en el CC construidos por la CHS, y su vertido sigue realizándose al menos a la rambla de El Albuñón, rambla de Miranda y canal perimetral de las Salinas del MM (desalobradoras del CC). En cuanto a las desalobradoras del CC, no se conoce el número exacto al estar en propiedades privadas y algunas son móviles, y de la información “verbal” y de “medios de comunicación” se “deduce” que deben ser varios centenares y en el entorno del MM; el vertido de salmuera de las mismas se realiza en parte a la red de salmueroconductos de la CHS; al “parecer” otros vertidos se realizan a pozos o ramblizos. Este documento da una “solución administrativa”: debe darse la concesión a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena y ser un complemento en época de sequía si falta agua del trasvase, y que se tramite



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

la concesión de los pozos; a su vez, la Oficina de Planificación debe evaluar los volúmenes de aguas subterráneas susceptibles de concederse, sobre esto hay ya un trabajo realizado por la Comisaría; por la Dirección Técnica la vinculación de la construcción de las conducciones así como posibles emisarios y entronque; por la CARM: establecer las condiciones de la DIA (Declaración de Impacto Ambiental) para localizar el mejor punto de vertido y se disponen de varias analíticas que se han remitido al Director General de Evaluación Ambiental para evaluar las posibilidades de la DIA, y también construir además las conducciones a nivel de parcelas y de menor diámetro hasta entroncar con las que construya la Adm. Central. En cuanto a esas analíticas, hay 4 en total realizadas por el laboratorio de la CHS en el embalse de Santomera, documentos en los que aparece el nombre de "ENAC-Ensayos nº 527/LE 1133". Además, hay varios planos, uno es el "Plano de estado de los trabajos" con tramos de tuberías terminados, tramos de zanjas abiertas, obras sin ejecutar, arquetas de conexión y arquetas-codo.

8.- De igual manera, apareció también en el año 2012, en la base de datos de la Comisaría de Aguas un archivo Excel, de nombre Captaciones y plantas (completo).xls, material que se desconoce quién lo elaboró, que contiene 469 filas con información sobre sondeos en los que se indican varios datos (no completos al 100%) como coordenadas UTM, polígono y parcela, profundidad, diámetro y otros. También en una columna se señala si el sondeo tiene asociada desalobradoras y figuran asimismo las coordenadas de esta última. Es en base a esta información cuando el entonces presidente de la CHS y el comisario de aguas, deciden actuar ordenando a sus funcionarios el realizar inspecciones e incoar expedientes sancionadores.

7.7) Expedientes sancionadores de la CHS: Las actuaciones desarrolladas en expedientes sancionadores en esos años en la cuenca vertiente de la rambla del Albuñón en particular, y en la comarca del Campo de Cartagena en general, fueron sobre:

1º) actividades contaminantes prohibidas: 2010 (11 expedientes), 2011 (8), 2012 (5), 2013 (14), 2014 (7), 2015 (21), 2016-hasta 7 junio (2).

2º) vertidos: 2010 (5), 2011 (8), 2012 (6), 2013 (8), 2014 (10), 2015 (7), 2016-hasta 7 junio (1)

3º) desalobradoras: ninguno: pese a que tenían desde muchos años atrás de un listado de desalobradoras ilegales, con su ubicación exacta y con su titularidad. Fue a finales de 2012 cuando el nuevo comisario de aguas ordenó, en base a la numerosa documentación que ya tenía, a los guardarríos y a sus agentes medioambientales, el empezar a inspeccionar ese listado que ya tenían desde hace años.

Ya en 2014, fruto de esa labor previa de inspección citada, se incoaron 6 expedientes sancionadores; En 2015, son 2; en 2016-hasta 7 junio son 8: 4 son por incumplimiento a requerimiento no clausura de sondeo ni precinto de desaladora, incoados todos el 27-4-16 + otros 4 por desobediencia.

4º) sondeos sin autorización (pozos): 2010 (3 expedientes), 2011 (3), 2012 (22), 2013 (17), 2014 (20), 2015 (23), 2016-hasta 7 junio (0).

5º) usos privativos sin autorización: 2010 (2), 2011 (6), 2012 (36), 2013 (72), 2014 (88), 2015 (57), 2016-hasta 7 junio (71).

6º) Regadíos ilegales y ampliación de los mismos: constan incoados los siguientes expedientes sancionadores: 2000 (5), 2001 (4); 2002 (11); 2003 (15); 2004 (52); 2005 (56); 2006 (40); 2007 (32); 2008 (13); 2009 (3); 2010 (1); 2011 (6); 2012 (21); 2013 (73); 2014 (83); 2015 (56); 2016 (85).

7.8) Responsables denunciados de CHS: Hasta entrado el año 2012 la actuación de la CHS en esas obligadas labores de control había sido prácticamente nula, siendo conocedores de la situación de grave contaminación del MM y del acuífero por la actividad agrícola que se está describiendo a lo largo de este escrito. Los altos cargos de la CHS que se consideran indiciariamente responsables son los siguientes:

1.- Presidentes: J. S. F. Z. (4-5-04 hasta 10-4-10), M. R. Q. G. (7-5-10 hasta 2-3-12).

2.- Comisario de Agua: M. A. S. (1-7-04 hasta el 21-3-12).

3.- Director técnico de proyectos y obras: J. E. C. (16-9-96 hasta 30-9-2011).

4.- Jefe de Servicio de Policía de aguas y cauces: J. M. E. R. S. (3-11-1999 hasta la fecha).

5.- Jefe de Servicio de Control y Vigilancia del dominio público hidráulico: B. M. M. (1-4-06 hasta la fecha).

Se realizaron desde finales de 2012 visitas a más de 450 puntos, por parte los Agentes Medioambientales y Guardería Fluvial, para verificar la existencia de pozos vinculados o no a pequeñas desaladoras, inspeccionándose 191 desaladoras, de las que se constató que estaban funcionando 19; 450 pozos inspeccionados de los que 372 (82 %) no tienen derecho, de los que 172 han solicitado regularización.

Derivado de lo anterior, la CHS ha incoado en los años 2015 y 2016 al menos 18 expedientes sancionadores a agricultores que fueron denunciados por tener pozos y desaladoras, y que han incumplido la orden de clausura y cierre de las citadas instalaciones.

8º) AGRICULTORES RESPONSABLES: identificados, bien por esa labor realizada por la CHS o por la guardia civil: todos tienen pozo + desaladora, sin legalizar, y estaba funcionando en el momento de la inspección o se ha constatado que los han utilizado (la mayoría sí tienen expediente sancionador por CHS) y que han colaborado a la contaminación del MM si bien, en realidad, todo apunta a que son muchos más:

1.- M. A. M.: DNI-..., en Torre Saavedra, s/n de San Javier, polígono 16, parcela 13, en posesión de una desaladora ubicada en las coordenadas 690993/4183647, que estaba funcionando el 9-7-13, según comprobación de los funcionarios de la CHS Manuel B. R. y Susana L. M., (informe nº 13-01), y tras captar agua de sus pozos, expulsaba el rechazo de salmuera con nitratos por una tubería de la CHS al Mojón y al Mar Menor sin ningún tipo de tratamiento ni depuración, de 4-5 m³/h.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

2.- A. A. H.: con DNI-..., en La Almazarica, 74, en Balsicas (Torre Pacheco), polígono 7, parcela 29, en posesión de una desaladora en las coordenadas 678370/4186463, que estaba funcionando el 29-12-12, según comprobación que hicieron los mismos funcionarios de la CHS, se le incoa sancionador (informe nº 18-P-02), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto hacia el Mar menor sin depuración alguna de 8-9 m3/h.

3.- "A. A. S.L.": con CIF-..., siendo su representante el citado A. A. H., en La Almazarica, 74, en Balsicas (Torre Pacheco), polígono 7, parcela 29-35-38, en posesión de una desaladora en las coordenadas 678376/4186468, que estaba funcionando el 20-05-14, según comprobación que hicieron los agentes medioambientales de la CHS con nº CHSE1932 y CHSE6867, se le incoa sancionador D-662 y 663, y se le impone multa más precinto de pozo y desaladora (informe nº 18-P-03), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto hacia el Mar menor sin depuración alguna de 25-30 m3/h.

4.- F. M. R. A.: con DNI-..., con unas tierras en el paraje Los Infiernos, polígono 5, parcela 379, en posesión de una desaladora en las coordenadas 678732/4188929, que estaba funcionando el 15-2-13, según comprobación que hizo el funcionario de la CHS Manuel B. R., (informe nº 19-P), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto de Torre Pacheco hacia el Mar Menor sin depuración alguna, de 4 m3/h.

5.- J. G. G.: (DNI-...) y G. G. G. (DNI-...): ambos poseen dos desaladoras y funcionando y con expediente sancionador (D-747/14 y D-2/15): 1º) una en el domicilio sito en Finca El Disco-Balsicas, polígono 6, parcela 164, con desaladora sita en coordenadas 680475/4186970, funcionando según comprobación de los agentes de la CHS Susana L. M. e Iván A. P., y tras captar agua de los pozos vierten el rechazo sin ningún tratamiento al salmueroconducto de T. Pacheco y de ahí al Mar Menor, en una cantidad estimada de 8 m3/h; 2º) la segunda desaladora en el mismo polígono y parcela, en coordenadas 680373/4186768, según comprobación de los agentes de la CHS nº 1932 y 6867, expulsando un rechazo por el salmueroconducto construido por la misma CHS, que al no estar funcionando va a parar el vertido al Mar Menor.

6.- F. J. V. M.: con DNI-..., posee unos terrenos en el polígono 1, parcela 146 en el paraje Casas del Alto de San Javier, en posesión de una desaladora en las coordenadas 684981/4190830, que estaba funcionando el 13-2-13, según comprobación que hizo el funcionario Manuel B. R., (informe nº 40-M), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por un pozo y de ahí al acuífero sin depuración alguna de 2 m3/h, utilizándola unas 40 horas a la semana.

7.- G. G. C.: con DNI-..., en Finca el Olivar, 2, en Balsicas (Torre Pacheco), y en sus tierras sitas en el polígono 7, parcela 98, posee una desaladora en las coordenadas 679830/4186147, que estaba funcionando el 17-6-14, según comprobación que hicieron los agentes medioambientales de CHS nº 7099 y 6867, (informe nº 58-P-02), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto de Torre Pacheco hacia el Mar menor sin depuración alguna, de 6 m3/h.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

8.- R. M. P.: con DNI-..., posee unas tierras en el paraje Los Triviños (Balsicas), polígono 5, parcela 99, con una superficie de 173.194 m² dedicados al cultivo de regadío: donde ha instalado una desaladora en las coordenadas 682712/4188144, que si bien no estaba funcionando el 15-2-13, según comprobación que hizo el funcionario de la CHS Manuel B. R., (informe nº 100-04), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto de Torre Pacheco hacia el Mar Menor sin depuración alguna de 5 m³/h., teniendo un uso permanente de la desaladora de 72 h/semana si no tienen agua del trasvase y de 10 h/semana si disponen de esa agua del trasvase.

En una inspección que realizó la Guardia Civil en 2017, se comprobó que junto a esa desaladora, que ya estaba precintada por la CHS, se localizó hasta 4 pozos ilegales, y también se localizó en las coordenadas X682644/Y4188009 otra desaladora ilegal, con una capacidad de 1.000 m³/día, con signos evidentes de estar activa, ocupando dos agendas con anotaciones de consumo, horarios de puesta en marcha, etc., desde el año 2016, la cual evacúa el rechazo de salmuera con nitratos y sulfatos por una tubería hacia la rambla del Albuñón y de ahí al Mar Menor sin ningún tipo de depuración. Se realizó una medición en el sumidero por el que sale el rechazo y dio 18.000 de conductividad, muy por encima de lo permitido. Se ha estimado por pericial el rechazo producido en unos 119.659,80 m³/año (47,86 piscinas olímpicas).

9.- A. S. F.: con DNI-..., en el polígono 27, parcela 752 de Torre Pacheco, tiene en posesión una desaladora en las coordenadas 684617/4183261, que estaba funcionando el 5-6-14, según comprobación que hicieron los agentes medioambientales de CHS nº 1932 y 6867, y se le incoa sancionador por la CHS (D-660 y 661/14, con sanción de multa y precinto de pozo y desaladora; informe nº 116-P), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto hacia la rambla de Miranda y de ahí al Mar menor sin depuración alguna de unos 3 m³/h.

10.- J. M. S.: con DNI-..., es poseedor en el polígono 141, parcela 771 de Cartagena, tiene en posesión una desaladora en las coordenadas 674257/4173100, que estaba funcionando el 10-4-14, según comprobación que hizo el funcionario de la CHS Pedro M. M., y se le incoa sancionador por la CHS (D-90 y 91/15, con sanción de multa y precinto de pozo y desaladora; informe nº 132-P), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto hacia la rambla de Miranda y de ahí al Mar menor sin depuración alguna de unos 7 m³/h.

11.- "A. L. C. S.L.": CIF ..., es poseedor de un terreno sito en el paraje Las Conesicas (Pozo Estrecho), polígono 141, parcela 304, tiene en posesión una desaladora en las coordenadas 678261/4177044, que estaba funcionando el 28-12-12, según comprobación que hizo los funcionarios de la CHS Susana L. M. e Iván A. P., y se le incoa sancionador por la CHS (D-658 y 659/14; informe nº 154-P-01), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto hacia la rambla del Albuñón y de ahí al Mar menor sin depuración alguna de unos 8 m³/h.

12.- "SOC. C. C.": CIF ..., en Finca Molino Garre, 27, en La Palma (Cartagena), es poseedor en el citado lugar y en el polígono 505, parcela 319 de Cartagena, de una desaladora en las



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

coordenadas 681151/4173774, que estaba funcionando el 26-4-13, según comprobación que hizo los funcionarios de la CHS Susana L. M. e Iván A. P., (informe nº 132-P), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto de Torre Pacheco y hacia la rambla del Albujión, y de ahí al Mar menor, sin depuración alguna de unos 7 m³/h.

13.- “A. E. S.L.”: CIF ..., es poseedor en el paraje Molino Nuevo de la localidad de El Algar, y en el polígono 115, parcela 9504 y 52, de una desaladora en las coordenadas 687913/4171540, que estaba funcionando con regularidad, según comprobación que hizo los funcionarios de la CHS Susana L. M. e Iván A. P., (informe nº ADP-5-1997), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto de rambla del Miedo y de ahí al Mar menor, sin depuración alguna de unos 10 m³/h.

14.- “A. P. S.L.”: CIF ..., en Finca Los Osetes, en Fuente Amarga (Cartagena), y es poseedor en el citado lugar y en el polígono 506, parcela 432, de una desaladora en las coordenadas 682499/4174278, que estaba funcionando el 22-4-13, según comprobación que hizo el funcionario de la CHS Susana L. M., (informe nº ADP 17-1995), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto del Mar menor, sin depuración alguna de unos 6 m³/h.

15.- “EL C. S.A.”: CIF ..., y es poseedor en la finca sita en carretera Pozo Aledo-Cartagena y en el polígono 1, parcela 46, de una desaladora en las coordenadas 685526/4178370, que estaba funcionando con regularidad, según comprobación que hizo los funcionarios de la CHS Susana L. M. e Iván A. P., (informe nº ADP 24-1996), y tras captar agua de sus pozos expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto de la rambla de La Maraña, y de ahí al Mar menor, sin depuración alguna de unos 10 m³/h.

A su vez, según reciente inspección del Seprona, se comprobó la actuación de las siguientes empresas responsables:

16.- “IN. S.L.”: CIF..., es poseedor en el paraje “Finca Lo Espejo” y en la zona oriental sector 05, en el polígono 27, parcela 0446 de campo de Cartagena, de una desaladora en las coordenadas 46748/90088, que está funcionando periódicamente, según comprobación que hizo el Seprona el 7-3-17, y tras captar agua de sus pozos y expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto dirección a la estación de bombeo de Los Alcázares y de ahí al Mar menor, sin depuración alguna, de la siguiente cantidad estimada: tiene en posesión el cultivo de unas 15,46 hectáreas, y según sus necesidades de agua de unos 7.925 m³/ha, produce un rechazo sin depurar de unos 159.400 m³ (63,76 piscinas olímpicas en los años 2012-2016 (5 años).

17.- “C. O. S.L.”: CIF: ..., y es poseedor de 3 desaladoras, todas ilegales, activas y en perfecto estado: 1ª) en el paraje “La Capellanía” (producción de 540 m³ día), coordenadas 46748X; 15040Y, por inspección ocular del Seprona de 24-2-17; 2ª) en el paraje “El Carmolí”, parcela 12, polígono 26, coordenadas X689393, Y4172986 (1.200 m³/día); 3ª) en el paraje “Finca el Molino”, en el Algar, parcela 85, polígono 115, en coordenadas X687805/Y4171325 (1.000



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

m³/día), y en los años 2012 a 2016 ha poseído entre 250 has. y 500 has., de cultivo de regadío, y tras un cálculo de necesidades de agua y la cantidad que dispone en total (fundamentalmente del trasvase), se ha estimado en ese periodo de tiempo un rechazo de salmuera con nitratos, en total por las 3 desaladoras, de 1.389.308,67 m³ (555 piscinas olímpicas), teniendo ocultas las tuberías donde se lleva ese rechazo, aunque una de ellas se dirige hacia la rambla del Miedo, en el punto de georeferencia X688450/Y4172306, y de allí al Mar Menor sin depurar, pudiendo ir el resto a los propios pozos o al terreno.

18.- “V. A. S.L.”: CIF: ..., es poseedor en el paraje “Finca Las Lomas” en Los Alcázares de dos desaladoras con una capacidad cada una de 1.000 y 600 m³/día, que están funcionando periódicamente, según comprobación que hizo el Seprona el 1-3-17, y tras captar agua de sus pozos y expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto dirección a la rambla del Albuñón y de ahí al Mar menor, sin depuración alguna, de la siguiente cantidad estimada: tiene en posesión el cultivo de unas 82 hectáreas repartidas en 8 parcelas en la zona oriental del campo de Cartagena: 4 parcelas en el sector 9 (polígono 20, parcelas 4105, 2105, 0106 y 2104), sector 12 (polígono 05, parcela 0330), y sector 13 (polígono 15 –parcela 0762- y polígono 16 –parcelas 0784 y 0786), y según sus necesidades de agua de unos 4.500 m³/ha, y al año, ha producido un rechazo sin depurar de unos 246.000 m³ (246 piscinas olímpicas en los años 2012-2016 (5 años).

19.- “G.S.E. S.L.” (CIF: ...), con domicilio en carretera Pozo Estrecho, km.1,1 en Torre Pacheco, Y “G.S.E. H. S.L.” (CIF: ...), con domicilio en carretera El Jimenado, km-1, en Torre Pacheco, siendo poseedores ambas de un total de 67 y 8 parcelas respectivamente, en el sector oriental del campo de Campo de Cartagena y donde se encuentran dos desaladoras en el polígono 18, parcela 0437, con una capacidad cada una de 1.900 y 1.000 m³/día, que están funcionando periódicamente, según comprobación que hizo el Seprona el febrero de 2017, y tras captar agua de sus pozos y expulsaba un rechazo de salmuera con nitratos por el salmueroconducto dirección a la rambla del Albuñón y de ahí al Mar menor, sin depuración alguna, de la siguiente cantidad estimada: tiene en posesión el cultivo de unas 436 hectáreas al año, y según sus necesidades de agua de unos 5.500 m³/ha, y al año, por aguas bombeadas de sus pozos que exceden de la dotación del trasvase Tajo-Segura, ha producido un rechazo sin depurar de unos 1.917.768 m³ (316 piscinas olímpicas en los años 2012-2016 (5 años), lo que hace un total de 1,91 Hm³.

Según pericial de ingeniero agrícola, las 4 empresas citadas, en el periodo 2012-2016, en función de los cultivos que tienen, sus necesidades reales de agua y una vez descontada el agua recibida del trasvase Tajo-Segura: 1º) han podido captar un total de 11.750.648,83 m³ de agua de pozos (la mayoría ilegales), o lo que es igual, 11,75 hm³; 2º) derivado del apartado anterior, han podido producir un total de 3.518.462 m³ de rechazo de salmuera con nitratos, que ha dañado el Mar Menor, o lo que es igual, 3,51 hm³, lo que equivale a su vez con un total de 1.407 piscinas olímpicas.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

20.- B. V. G., con DNI ..., y J. P. L. R., con DNI ..., explotan una parcela sita en el paraje “Casa o Finca El Pino”, polígono 06, parcela 149 “Molino del Garre” en Torre Pacheco, con una superficie de 33.864 m², los cuales tienen en las coordenadas X0681465 –Y4186267, oculta una desaladora de gran tamaño en un contenedor subterráneo, a la que se accede a través de una pequeña trampilla oculta, estando operativa la desalobradoradora, y destinando el vertido del rechazo al menos hacia una balsa que no tienen impermeabilización alguna, lo cual va a parar al subsuelo y al acuífero, realizándose “in situ” un análisis de la conductividad de su agua y da un resultado de 9.760, muy por encima de lo permitido. Instala la desalobradoradora INSAL. Se ha estimado que las hectáreas de cultivo y las necesidades de agua, descontado el agua que han recibido de forma “oficial”, y calculando el resto que saca del acuífero que está contaminado, se estima que el rechazo es de unos 32.776 m³/año, que va a parar al Mar Menor o al acuífero (13,11 piscinas olímpicas).

21.- I. S. P., con DNI nº ..., según comprobación que hizo el Seprona el 23 de agosto de 2017, se le localizó una desaladora activa y operativa, en la finca “Chando”, georeferencia 0675339/4179576, con una capacidad de 400 m³/día, y el rechazo iba al salmuerosconducto de la rambla de La Señora y de ahí al Mar Menor sin depurar, estimándose que ese rechazo supone unos 27.005 m³/año (10,80 piscinas olímpicas), que va a parar al Mar Menor: la GCivil comprueba que se descarga una desalobradoradora allí por la mercantil I.S.L.

22.- G. F. M., con DNI ..., fue sorprendido por la CHS realizando vertidos al canal de desagüe D-7, a través de una arqueta en la margen izquierda y de una tubería que procede de la parcela 117-polígono 4 de Los Alcázares, la titularidad del canal y arqueta es del Ministerio. Hay analítica: 430,94 en nitratos, toma de muestra de 7-7-16: se decide incoar este sancionador por el CA el 22 de julio: hay 3 analíticas: además la de 25 mayo (125 nitratos) y 15 julio (126,70), y que afecta a las aguas subterráneas y al finalizar en la rambla del Albuñón y ahí al MM y esas aguas pueden ser las causantes de los efectos ecológicos en el MM según informó el 25-5-16 la Consejería; se ordena el cese de vertidos y desmontaje de la tubería.

23.- “F. R. S.L.”, con CIF-..., en Los Alcázares (Expediente D-396/16 de CHS): este organismo (CHS) analizó un vertido de esta empresa a la misma arqueta anterior desde la parcela 68, polígono 4, dando como resultado: muestras de 25 mayo de 2016 (nitratos 288), 15 julio (458,99 nitratos).

Todos los agricultores que aparecen en este escrito como denunciados, eran conocedores de que los vertidos de sus desaladoras iban a parar al MM. Hay muchos agricultores que se amparan en el anonimato que les produce el enterramiento de las tuberías en las que canalizan el rechazo y la dificultad de identificar la procedencia del vertido, una vez que se ha localizado éste, lo que obligaría a levantar prácticamente todo el Campo de Cartagena con retroexcavadoras. Según CHS haría falta más personal y maquinaria pesada para descubrir y retirar las conducciones en los cauces públicos y las canalizaciones conectadas desde las parcelas privadas, hasta llegar el origen último del vertido. Los vertidos son continuos y constantes, sobre todo por la rambla del Albuñón.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

En este apartado hay que mencionar a la mercantil “I. E. A. S.L.”: los sorprende la G. Civil a las 5,45 horas del 1-7-17 cuando transportan una máquina desalobradoras a la finca Chando en el camión matrícula 9543BFV, y que lo descargan en la citada finca. Se hace por la G. Civil otra inspección en finca sita en paraje “Casa El Pino”: arrendatarios son B. V. G. y J. P. L. R.: se localiza una desalobradoras en un contenedor enterrado, e instalada por I.E.A.S.L.: el rechazo lo tiran a una balsa que no la tiene impermeabilizada. Hay una 3ª inspección en la Finca Los Triviños, cuyo titular es R. M. P.: tiene 4 pozos ilegales y un desaladora ilegal (instalada por la misma empresa): se localiza una zona donde se puede producir el rechazo y que va a parar después al samueroducto de la rambla Albujión.

Respecto a las instalaciones en las que no se observó actividad de desalobración o de extracción de aguas subterráneas en el momento de la inspección, se iniciaron por la CHS inicialmente 124 expedientes para ordenar tanto la clausura y desmontaje de las instalaciones de extracción como el precinto de las desalobradoras asociadas, caso de existir, 28 en la rambla del Albujión.

A su vez, los incumplimientos observados a estos requerimientos, constitutivos de infracción administrativa, ha dado lugar a la incoación hasta la fecha de los siguientes expedientes sancionadores por desobediencia: 16 en total, que aparecen entre los denunciados en este escrito. Es por incumplimiento de requerimientos de no clausura de sondeo ni precinto de desalobradoras, y se les revoca las autorizaciones que tienen. Igualmente, la CHS ha practicado 59 precintos desde 2015 hasta el 7-6-16.

Consta igualmente que la CHS autorizó 52 antiguas desalobradoras a agricultores entre los años 1995-2007: se concede autorización sin Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), y no se ha realizado un seguimiento y control de su funcionamiento: en 1995: 17, en 1996: 18, en 1997: 5, en 1999: 3, en 2000: 3, en 2001: 1, en 2003: 1, en 2006: 3, en 2007: 1. Más datos de estos expedientes, que demuestra el descontrol que existía en los mismos: que se dé plazo (en uno se da un año y en 22 se da 5 años), sin resolución (11), denegatoria (14). Las desalobradoras estaban sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): artículo Ley Medio Ambiente de Murcia Anexo 1.2.10-ñ): plantas desalinizadoras de aguas.

Igualmente se dio traslado a la administración autonómica (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente) de las actuaciones de inspección que se desarrollaron en 2013-2014 y de los resultados obtenidos, por si estimaban oportuna alguna actuación en el ámbito de sus competencias: consta escrito de 12-5-16 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCyEA) a la Comisaría de Aguas: le dice que mediante oficio de 8-6-15, la CHS comprobó que había tuberías de vertido que vierten a colectores de salmuera y/o drenajes existentes en la rambla de El Albujión y de la Maraña, las cuales fueron colocadas en su día por la CHS, según ella misma manifiesta, y que por exceso de caudal o por rotura de colectores se desborda el caudal y circula por el lecho del cauce y va a parar al MM, ya que “la estación de bombeo al final de la rambla no está operativa”. Igualmente se reconoce en escrito de CHS de



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

8-6-15 que estas tuberías, “al parecer” fueron colocadas en su día por la propia CHS y “no cedidas a ninguna otra entidad”, y que “no son objeto de un mantenimiento sistemático y su uso por terceros no está autorizado”. Esto último lo pone en conocimiento la CHS a la CARM por la existencia de plantas desaladoras que pudieran estar sometidas a EIA.

La DGCEA le pidió a la CHS por oficio de 29-7-15 que le dijese ubicación y titularidad para hacer las comprobaciones. La CHS remitió oficio el 10-9-15 y le da dos tablas: para 19 desaladoras que funcionaban en la visita de inspección y otra con 171 desaladoras que no estaban funcionando, indicando fecha de visita, titulares, y coordenadas, pero en ese oficio (según el escrito citado de 12-5-16) no informa si los sondeos vinculados a las desaladoras y los vertidos al DPH disponen de concesión o autorización de la CHS, por lo que esa información es insuficiente. A continuación, le indica los supuestos de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria o simplificada. En conclusión, se le exige que restablezca la legalidad con los sondeos, desaladoras y vertidos que van al MM.

Por otro lado, siguiendo las instrucciones recibidas de la presidencia de la CHS, se iniciaron el pasado 23 de mayo de 2016, con medios propios del Organismo, trabajos destinados a la clausura de determinados drenajes y conducciones que discurren por la comarca del Campo de Cartagena, pertenecientes a una obra de título “Proyecto de desagües que completan la red de la zona regable del Campo de Cartagena. Modificación nº2. TT.MM. varios (Murcia y Alicante). Clave 07.278.073/2142”, de la Dirección General del Agua. Pese a esto, continúan produciéndose vertidos de salmueras en los cauces de las ramblas de La Señora y del Albuñón y en el canal de drenaje D-7.

9º) ACTUACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON LOS ACUÍFEROS (por la CHS) que se encuentran situados en el Campo de Cartagena, fundamentalmente de los denominados “Cuaternario” y “Plioceno”: La masa de agua subterránea del Campo de Cartagena se encuentra en mal estado conforme a los criterios de la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE de 23 octubre 2000), tanto en la evaluación realizada para el Plan Hidrológico 2009-2015, como para el vigente Plan Hidrológico 2015-2021. Por ello en “cumplimiento” de lo previsto en dicha Directiva, se ha elaborado una ficha de caracterización adicional, que contiene una síntesis de toda la información disponible de la masa de agua. Respecto a las redes de control del estado químico en la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena, se adjunta puntos de control históricos en los acuíferos del CC: si nos fijamos solo en los puntos de control del Cuaternario todos con sus coordenadas, todos están catalogados como de afección crítica:

CA0731003	Cuaternario	Casa Félix	681177	4167963	166 mg/l Crítico
CA0731005		El Algar	687491	4170871	253 mg/l Crítico
CA0731006	Cuaternario	San Pedro (Carpintería)	695504	4190549	191 mg/l Crítico



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

CA07NI-33	Cuaternario- Plioceno	Los Belones	698399	4166858	134 mg/l Crítico
CA07NI-34	Cuaternario- Plioceno	Pozo Molino	686009	4171804	214 mg/l Crítico
CA07NI-35	Cutaernario- Plioceno	Pozo Particular Los Rufo (El Algar)	687971	4170751	323 mg/l Crítico
CA07NI-37	Cuaternario- Plioceno	Pozo Los Martínez	681013	4178572	120 mg/l Crítico
CA07NI-44	Cuaternario	La Grajuela	691717	4187562	124 mg/l Crítico

En total son 18 puntos “críticos” en el Cuaternario. Se aporta también un mapa con la ubicación en puntos rojos de estos puntos críticos, con la evolución de los nitratos desde 1995 unos y desde 2006 otros. Se incluye también una base de datos ACCESS con tablas de todos los puntos situados en la masa de agua subterránea 070.052 “Campo de Cartagena”, incluyendo los acuíferos de los niveles “Cuaternario” y Plioceno”, de los que se tiene registro histórico desde 1995 hasta la actualidad: por ejemplo, en los puntos CA-07000022 (enero 2006 llega a 369 mg/l, y en mayo 2015 a 445 mg/l; CA-07000030 (enero 2006 llega a 229 mg/l, en enero 2013 hay 310 mg/l, y en mayo 2015 llega a 140 mg/l); CA-07000032 (sept-1995 llega a 152 mg/l, sept-2006 llega a 330 mg/l, sept-2011 llega a 180 mg/l).

Existen numerosos informes de calidad de las aguas subterráneas elaborados por la Confederación Hidrográfica del Segura desde el año 2005 hasta la actualidad. En esta información aparecen los puntos de muestreo en los acuíferos del CC, con resultados y un apartado de conclusiones en el que dicen ya lo mal que está la situación: años 2005 hasta 2015. En la Masa de Agua CC cerca del MM (zona vulnerable) tenemos los siguientes puntos de control de la CHS:

- 1.- CA0731006 (San Pedro): Nov-05: NO3-Nitratos: 338,1 mg/l (tope es 50); Na-Sodio: 780,4 mg/l (tope es 200: sales que están en el mar: un exceso produce en las personas daños en los riñones e hipertensión y en los animales, y daños en el agua, procede de rocas y suelos); SO4-sulfatos: 617,5 mg/l (tope es 250: son sales solubles en el agua, por encima de 1000 puede tener efecto laxante: su origen es la disolución de las tizas).
- 2.- CA07000033 (S. Javier): Nov-05: 5,9/498,9/688,6.
- 3.- CA07000032 (T. Pacheco): Nov-05: 328,3/905,9/1.626,1.
- 4.- CA07000030 (Cartagena): Nov-05: 229,2/1.096/1.910,6.
- 5.- CA0731002: (T. Pacheco): Nov-05: 129,6/1.197,2/1.472,5.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

6.- CA07000031 (Cartagena): Nov-05: 379,2/1.010/1.815,9.

7.- CA07000037 (CT): Nov-05: 47,7/903,3/1.672,3.

8.- CA0731005 (CT): Nov-05: 330,2/312,4/2.044,7.

9.- CA07310003(CT): Nov-05: 193,6/730,4/667,5.

10.- CA07000022 (CT): Nov-05: 369,8/521,6/565,5.

11.- CA07000019 (CT): Nov-05: 317/493,9/1.016,1.

12.- CA07000027 (CT): Nov-05: 209,4/284,4/1.693,9.

Destacar que estas analíticas son muy similares durante todos los años posteriores hasta las fecha actuales.

En relación con las actuaciones realizadas por CHS en los acuíferos, tenemos:

1º) De la “Oficina de Planificación Hidrológica”, en la “ficha de caracterización” del PHDHS 2009/2015, vienen los análisis en nitratos en un total de 30 puntos de muestreo, de los que 17 supera los niveles, y llegan incluso a 320,93 mg/l., en el acuífero Cuaternario: sigue diciendo que se consideran representativos de la totalidad del acuífero si los incumplimientos se dan en más de un 20 % de los puntos de control en los que se había realizado analíticas del parámetro analizado; se establece un “mal estado químico por nitratos”.

2º) Consta también el informe de la misma OPH (Oficina de Planificación Hidrológica): en el PHDHS 2015/2021 se establece un objetivo “menos riguroso” para 2027, que en nitratos sea inferior a 200 mg/l, porque por culpa de la actividad humana la masa de agua subterránea está en la actualidad “tan contaminada” que lograr su buen estado químico en los plazos de la Directiva Marco del Agua es inviable o tendría un coste desproporcionado: su estado está en la “ficha de caracterización adicional de la masa subterránea CC, y que recoge el análisis de su evolución piezométrica (estado cuantitativo) hasta 2013 inclusive, el control y evolución de los nitratos, la salinidad y sustancias prioritarias (estado cualitativo) y las presiones futuras y puntuales de contaminación existentes. Estos trabajos vienen del IGME desde los años 70, en los que se plasma la situación de contaminación del acuífero con las numerosas muestras analizadas periódicamente. Sobre la afección de esta masa subterránea al MM, en el anejo 7 está el “inventario de presiones e impactos del referido PH 2015/2021, el volumen medio que la masa de agua 070.052 CC drena subterráneamente al mar se ha evaluado en 6,19 hm³/año. Según el IGME esa transmisión marina es muy superior, pudiendo llegar a más de 60 hm³/año.

10º) C.H.S.: PROYECTOS DE DESAGÜES DEL CC-SALMUERODUCTOS-ESTACIONES DE BOMBEO-DESALOBRADORA DEL MOJÓN EN SAN PEDRO DEL PINATAR: Se trata de infraestructuras construidas por la CHS con el fin de recoger los vertidos de las desalobradoras de los agricultores, y el sobrante de la red de drenaje, para impulsarlos a través de dos estaciones de bombeo hasta la desalobradoras del Mojón, y de allí reutilizar lo tratado de nuevo para el regadío, y el sobrante, expulsarlo en el mar Mediterráneo. Lamentablemente la utilidad de



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

toda esta cara infraestructura ha sido prácticamente nula, ya que no ha funcionado casi nunca, ni se ha mantenido en buen estado por parte de nadie, lo que ha supuesto que todos los vertidos superficiales han ido a parar al MM: tanto de los “rechazos” de la salmuera del agua desalobrada de los agricultores en sus numerosas desalobradoras, como del sobrante de la red de drenaje del riego de los agricultores, y del drenaje del propio acuífero. En síntesis, la “historia” de estas infraestructuras se puede resumir de la siguiente manera:

10.1) Planta desalobradoradora del Mojón (San Pedro del Pinatar):

En el año 1996, con el objeto, por una parte, de evitar la llegada de agua de retorno al Mar Menor, y por otra, de propiciar el uso de esta agua como nuevo recurso destinado al regadío, fue construida por el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la actual “Planta desalinizadora de El Mojón”. Con el mismo objetivo se realizaron, además de la construcción de la propia planta, otras actuaciones complementarias, como la construcción de la red de tuberías de drenaje como sistema de captación, del sistema de conducción con los depósitos y bombes correspondientes para transportar esta agua hasta la planta y de la impulsión del agua producto desde ésta al Canal del Campo de Cartagena. El volumen medio captado por la red de drenes existente en la actualidad y que es enviado a la desalobradoradora es de 2,65 hm³/año. Considerando la productividad de los drenes de captación ya construidos, y los ensayos de permeabilidad realizados, se ha podido estimar que la Unidad Hidrogeológica del Campo de Cartagena, tiene un volumen de salidas subterráneas al mar a través del acuífero cuaternario de 14,50 hm³/año en los 23 km de frente de contacto existente entre ambos a una profundidad de 5 m.

Según la CHS: Las aguas desalobradas de la planta de El Mojón están concedidas a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena (CRCC) (expediente CSR-4/2003). Como condición específica en la concesión se indica que “*El titular de la presente concesión mantendrá y explotará la totalidad de las instalaciones que forman parte de la desalobradoradora de El Mojón*”. En resolución de 29-11-1999 la CHS autorizó a la CRCC la puesta en marcha y explotación de esta desalobradoradora construida por el Estado, en régimen de prueba de sus instalaciones “con objeto de comprobar los rendimientos y costes de explotación de las referidas instalaciones”.

10.2) Estaciones de bombeo: según inspecciones oculares de la guardia civil los días 13-7-16 y 22-7-16, y de la documentación recabada: son dos:

a) “La estación de bombeo nº 1 y depósito intermedio” en la desembocadura de la rambla del Albujón (coordenadas X688583 – Y4176535): su uso ha sido prácticamente nulo, y solo se utilizaba para la captación o recogida de aguas subterráneas (nivel freático), mediante el drenaje a través de diversas tuberías para conducir las a la desalobradoradora del Mojón, y no estaba preparada para la recepción de los vertidos directos del “rechazo” del agua desalobrada; apenas ha funcionado debido a las continuas averías de las tuberías de



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

conducción. Ha funcionado en los dos últimos años de forma ocasional, lo cual se corrobora con la facturación eléctrica que ha tenido.

b) “La estación de bombeo nº 2 y depósito intermedio” junto a la playa de La Hita (coordenadas X691007 – Y4182522), con idéntico casi nulo uso, por las mismas razones que la nº 1.

Estas dos estaciones de bombeo estaban pensadas para captar el drenaje de las aguas subterráneas, pero no para recoger el agua que pudiese venir de la rambla del Albuñón, y mucho menos para recoger los vertidos de salmuera con nitratos procedente de las desaladoras de los agricultores, y que se ha canalizado a través del salmueroconducto que está visible debajo del puente junto a la desembocadura de la rambla del Albuñón, vertidos que iban directamente al MM, sin que exista una conexión que vaya desde ese salmueroconducto hasta esa estación de bombeo, por lo que parece que esa infraestructura se planeó, desde un principio, para que saliese directamente ese vertido contaminante al MM.

Respecto de esas dos estaciones de bombeo, las obras ejecutadas por la CHS, y no consta en los archivos de la CHS ningún documento de cesión de las mismas, siendo su titular la CHS; actualmente es la CRCC quien está realizando labores de conservación y mantenimiento.

10.3) “Proyecto de desagües que completan la red de la zona regable del CC”. Clave: 07.278.073/2112.: engloba el proyecto principal, los dos modificados y el proyecto de obras complementarias. Estaba precedido del denominado “Proyecto de canales, Redes principales y secundarias de Riego, Desagües y Caminos de la zona regable del CC, Sectores I, II, III, IV y V”, construido entre 1975 y 1981. El pliego de prescripciones técnicas de aquél fue redactado por Hipólito Riosalido Pérez (Ingeniero de la CHS) en marzo de 1989 y aprobado el 31-5-89; en junio de 1989 se convocó el concurso para la redacción de dicho proyecto, que fue adjudicado a “Proyectos y Servicios S.A.-PROSER” que lo terminó en abril de 1991. El 23-12-1993 se publica el concurso para adjudicar la obra, adjudicado a “Sacyr S.A.” el 21-9-1994, y las obras comenzaron el 25-1-1995; el 5-10-95 se aprueba la redacción de la Modificación nº 1: realización de “tuberías de drenaje y una red de canales a cielo abierto de desagüe” para su evacuación (drenaje subterráneo y escorrentía superficial) al Mar Menor y al Mar Mediterráneo. Estas obras tuvieron contestación social de agricultores y ayuntamientos y por eso se redactó el “Proyecto Modificado nº 2”, suprimiéndose los canales a cielo abierto, se incrementaron las tuberías de drenaje y se construyó una red de salmueroconductos. Debido a la sequía de 1995 se creyó que los caudales de las tuberías de drenaje se podrían reutilizar para riego sin necesidad de mezclarlos con las aguas del Canal del Trasvase: este fue el motivo de la redacción del “proyecto de obras complementarias” que fue la construcción de una desaladora de aguas de drenaje y el bombeo de las mismas al Canal del Trasvase (esta es la desaladora del Mojón en San Pedro del Pinatar). El 11-12-2002 se firma el acta de recepción definitiva de las obras del citado “proyecto de desagües”, del Modificado nº 2 y Obras Complementarias nº 1.

En resumen, aparte de las actuaciones llevadas a cabo en los cauces públicos, las obras objeto del proyecto se pueden agrupar en 3 bloques distintos: 1) tuberías de drenaje: con un coste de 10.211.456 euros (por ejemplo, las instalaciones de impulsión cuestan 4.546.363 euros); los



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

beneficiarios directos de este grupo de obras son: la CARM al evitar en gran medida, la eutrofización del MM; los ayuntamientos de Los Alcázares, Cartagena, San Javier y San Pedro, al paliar los efectos del nivel freático; los regantes por ser los causantes del incremento del freático y evitar así la salinización de las tierras de cultivo; 2) Estación Desalobrador: las obras construidas son inherentes a la desalobrador, por lo que el mantenimiento y conservación de las mismas deben correr a cargo de los beneficiarios de la concesión: tales obras son las siguientes: tubería de impulsión nº 3 (la nº 1 es desde la rambla del Albuji3n hasta la estaci3n de bombeo nº 2; y la nº 2 es desde la estaci3n nº 2 hasta la desalobrador del Moji3n: est3n descritas en las “tuberías de drenaje”) que va desde la desalobrador del Moji3n hasta el Canal del CC y de las instalaciones ligadas tanto a la tubería 3 como a la desalobrador: coste de 6.838.839 €, de los que 4.236.568 es de la desalobrador del Moji3n; 3) Red de salmueroconductos: 7 tuberías de evacuaci3n de salmuera de PVC, la m3s corta es de 4 km y la m3s larga es de 20 km: coste de 8.550.479 €, y beneficiarios son los agricultores que tienen un entronque y vierten en las tuberías citadas.

De todos los documentos remitidos por la CHS en relaci3n con esta “obra” se deduce el caos que supuso desde el principio esta infraestructura: su titularidad, su mantenimiento (o mejor dicho, su no mantenimiento), y lo que es m3s grave, que pr3cticamente nunca funcion3 correctamente o no funcion3: 1) parece que la propietaria de la desalobrador del Moji3n es CHS; 2) nadie sabe ni asume quien es el responsable de su mantenimiento ni de su explotaci3n, ni si va a existir una concesi3n a un tercero; 3) se autoriz3 a la Comunidad de Regantes del CC la puesta en funcionamiento y pruebas por 6 meses; 4) consta un documento que dice que la red de salmueroconductos fue construida por la DG Obras Hidr3ulicas bajo la direcci3n de la CHS y “esta red no vierte las salmueras al mar como se afirma, sino que se vierten a la rambla del Albuji3n y Miranda. El plano de planta de la citada red de salmueroconductos se acompa3a3 en escrito del presidente de este organismo de fecha 6 de mayo de 1997, dirigido a la entonces Direcci3n General de Protecci3n Civil y Medio Ambiente”. Y estas autorizaciones de vertidos son competencia de la comisari3 de aguas; 5) consta tambi3n un escrito del Director General de Calidad Ambiental de la CARM (Antonio Alvarado P3rez) dirigido al presidente CHS (J. Salvador Fuentes Zorita) de 29-10-04: sobre los vertidos de la rambla del Albuji3n, el principal causante es la puesta en regadío del CC que ha sido el responsable de la subida del nivel freático y del flujo de aguas a la citada rambla con un contenido alto en nitratos que supera en 10 veces el de hace 12 a3os. La construcci3n de plantas desalobradoras ha supuesto tambi3n un flujo importante de salmueras a la citada rambla, a lo que hay que sumarle las aguas de la depuradora de Los Alcázares que se echan a un km de la desembocadura. En cuanto a las características de las aguas que llegan al MM por la rambla del Albuji3n con nitratos del CC: al final de la rambla existen vertidos de salmueras de las desalobradoras del CC, y el salmueroconducto tiene un diámetro de 500 mm, construido por la CHS para recoger las salmueras de los regantes, y estos vertidos se producen en el tramo final de la rambla a 50 m de la desembocadura. El Director General le requiere a la CHS para que le informe sobre la autorizaci3n del vertido citado, ya que los vertidos afectan directamente al MM; 6) seg3n la Direcci3n General de Calidad Ambiental (escrito de 27-9-04), los vertidos de la desalobrador



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

del Mojón al mar carecen de autorización. Además, se dice que el 24-11-99 solicitó que la salmuera de esa desalobradoras se pudiese echar provisionalmente por el emisario submarino de la EDAR (aguas residuales) de San Pedro, sin que a la fecha se haya recibido la documentación para su trámite en esta DG. La situación legal de la desalobradoras del Mojón es muy complicada; 7) También está el escrito de 10-9-04: la CARM pide a la CHS, las autorizaciones de las desalobradoras existentes de los agricultores, de los salmueroconductos, de los vertidos al mar y a las ramblas, y les ruegan que estudien la posibilidad de que los vertidos de salmuera al MM se eliminen reconduciendo los salmueroconductos hacia el Mediterráneo o cualquier otra medida que estimen oportuna; 8) en otro documento, dice de nuevo la CHS que el salmueroconducto del Albuñón vierte directamente en esta rambla y no se bombea al Mediterráneo, y se reconoce igualmente que tampoco tiene la desalobradoras del Mojón Evaluación de Impacto Ambiental; 9) consta un escrito del Comisario de Aguas Manuel Aldeguer, que demuestra el descontrol total que existe entre los departamentos de la misma CHS, en cuanto a si compete a la Comisaría de Aguas o a la Dirección Técnica la autorización de los vertidos de agricultores a los salmueroconductos de la autorización o legalización del vertido del propio salmueroconducto hecho por la D. Técnica; 10) consta un informe de 17-12-13 sobre denuncia vertidos agrícolas en la rambla de Miranda: en el proyecto de desagües que completan la red de la zona regable del CC-modificación nº 2: se construyó un colector para interceptar las aguas superficiales de la rambla de Miranda y llevarlos hasta la estación de bombeo que hay en la desembocadura de la rambla del Albuñón; paralelo a la rambla de Miranda hay un salmueroconducto por la margen derecha que entronca con el colector citado, y ese salmueroconducto está roto y sale el vertido a la rambla de Miranda y al Mar Menor.

Ante toda esta caótica situación, nadie hace nada, ni nadie toma medidas sobre los ya alarmantes vertidos incontrolados de salmueras que están llegando al MM, con conocimiento y consentimiento de la CHS y de la Consejería.

En cuanto al costo total de las obras citadas: la propia CHS ni lo sabe, si bien hay tres documentos al respecto: 1) documento de 14-12-06, en el que la Subdirectora General de Programación Económica del Ministerio aprueba definitivamente la "liquidación definitiva del proyecto de desagües que completan la red de la zona regable del CC-modificación nº 2 por 34.202.043,68 € con un IVA del 15 %"; 2) "Liquidación provisional del proyecto": Coste de la modificación nº 2 y las obras complementarias nº 1: 40.511.537,49 €. La liquidación provisional fue aprobada el 8-10-02, y el 11-12-02 se recibieron definitivamente las obras. 3.- En el índice se refleja: inversión total: 40.463.962,11 €. Modificados: 5.485.610,72 €.

En el modificado nº 1 se propone una red de tuberías que conduzcan la salmuera de las pequeñas desaladoras particulares hacia el Mar Menor: Longitud de la red de drenajes: 28.987 m; de la red de salmueroconductos: 61.868 m; número de impulsiones: 3; 3 depósitos intermedios de regulación, uno en cada impulsión, de 6.000 m³ en las impulsiones 1 y 3 y de 2.560 m³ en la nº 2. Hay un plano-mapa con la ubicación de cada cosa: "planta general de drenajes, impulsión y salmuera", "planta general de tuberías de evacuación de salmuera": son 11 salmueroconductos que recogen los vertidos contaminantes sin tratar de las desalobradoras



FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA

de los agricultores, y se conectan todos al salmueroducto nº 1, que es el que va por la rambla del Albuji3n y desemboca directamente en el Mar Menor.

Despu3s del coste tan importante que supuso esas obras, se demuestra una vez m3s que no han servido para el fin propuesto, ya que por resoluci3n de 7-6-16 de la Directora General del Agua del Ministerio, se orden3 a la CHS que clausurase las conducciones de las obras del "Proyecto de desagües que completan la red de la zona regable del Campo de Cartagena. Modificaci3n n3mero 2 en TT.MM. Varios (Murcia y Alicante)", titularidad del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentaci3n y Medio Ambiente. Posteriormente a esa clausura se est3n produciendo vertidos continuos en los cauces de las ramblas de la Se3ora, Albuji3n, Miranda y canal de drenaje D-7, seg3n constat3 la propia CHS, incluso pese a la peque3a presa que se construy3 por la CARM cerca de la desembocadura de la rambla del Albuji3n, junto a la carretera N-332a, para transportar los vertidos de salmuera hasta la estaci3n de bombeo y evitar que llegase al MM, en realidad no ha servido para tal funci3n, bien porque la cantidad de vertidos sobrepasan a la citada presa y se desbordan por encima, bien porque, previa comprobaci3n realizada por los agentes medioambientales y por el guarda fluvial de la CHS, la salida que tiene la estaci3n de bombeo all3 existente hacia el MM, no ha parado de verter salmuera hacia la laguna, lo que demuestra, a su vez, que el anunciado "vertido cero" es realmente una utop3a.

Como consecuencia de los continuos vertidos de salmueras procedentes de actividades agr3colas, se realizaron en el mes de julio de 2017 tomas de muestras por la CHS sobre 31 puntos en las ramblas del Albuji3n y la Se3ora, y en el canal de drenaje D-7: se tomaron muestras los d3as 4, 6, 7, 10, 11 y 12 de julio, que dieron como resultado: en todas las muestras un alto contenido salino, y en las citadas ramblas: un alto nivel de conductividad (17000-26000 microS/cm), en cloruros (6000-8000 mg/l), sulfatos (5000-6000 mg/l) y sodio (4000-5000 mg/l), lo que confirma que es salmuera, como las muestras tomadas en los salmueroductos y arquetas durante la campaa de sellado de las mismas por CHS en 2016 y 2017; a su vez, en nitratos: en la rambla de la Se3ora se acreditan unos valores que oscilan entre 91 a 156 mg/l entre los puntos 14 a 19, y en la rambla del Albuji3n se detectan desde su desembocadura hasta la confluencia con el canal D-7 unos valores que van entre 100 y 120 mg/l.

A ra3z de esto, el Ministerio ha decidido el desmantelamiento de las conducciones de las obras del proyecto de desagües citando antes, y en agosto de 2017 est3 ejecutando la obra de emergencia con clave 07.330-0642/7531 "Obras de emergencia necesarias para la localizaci3n de instalaciones desalobradoras y el desmantelamiento de conducciones de efluentes sin autorizaci3n en el Campo de Cartagena", aprobada por la Direcci3n General del Agua el 31-7-17, comenzando las obras el 16 de agosto. Fruto de esta actuaci3n se han incoado por CHS 20 expedientes por existencia de conducciones ilegales de salmuera, parte de aquellas han sido desmanteladas previa labor de desenterramiento de las tuber3as, encontr3ndose en tr3mite esos expedientes. En este expediente de obras de emergencia se han inspeccionado por la CHS en la red de drenaje un total de 7.800 metros en la rambla del Albuji3n, 6.900 metros en la



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

rambla de la Señora, 5.400 metros en el drenaje D-7, y 2.650 m en la rambla de Miranda: total inspeccionado: 22.750 metros. A su vez, se han detectado 31 entronques ilegales encontrados en conexiones directas o indirectas (a través de tuberías secundarias) con la red principal, localizándose 2 desalobradoras de las que la CHS no tenía conocimiento antes, y adicionalmente se tienen localizadas ya 132 desalobradoras. Desde el comienzo de estas obras, se han realizado 27 inspecciones directas sobre fincas sospechosas de poseer desalobradoras en funcionamiento. Desde el mismo día 16 de agosto se han realizado 50 requerimientos para el precintado de desalobradoras ilegales, incoándose 30 expedientes.

11º) NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONTAMINACIÓN DEL MM: PARA AGRICULTORES COMO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: de lo expuesto se puede comprobar que ese nivel de conocimiento es total.

La dinámica creada desde muchos años atrás era perversa: los agricultores piden a la CHS que les solucione el problema autorizando desaladoras y creando una infraestructura adecuada, pero igualmente, siguen aumentando la superficie de regadío pese a que saben que no hay agua. La Confederación Hidrográfica del Segura, a su vez, crea una infraestructura cara y que no ha servido para nada, y se niega a dar solución “legal” al problema, el cual es ya muy difícil de resolver por la situación generalizada de ilegalidad que se ha creado por unos y consentido por otros.

Es conocida la situación de peligro grave de contaminación del MM desde hace ya muchos años: por estudios de la universidad, por denuncias de ecologistas, etc. A saber:

- 1.- Viene ya en la amplia normativa publicada en los diarios oficiales.
- 2.- Tenemos, como ejemplo, la revista de la Diputación Provincial de octubre de 1981: “Jornadas sobre alternativas para el Mar Menor”, en las que se vaticinaba la posible situación a la que podría llegar el MM.
- 3.- Aparece en numerosas noticias de prensa y artículos de opinión: son muchos en los últimos años denunciando la situación de deterioro del MM. A título de ejemplo: 1) la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) publicó ya en la prensa el 14-8-2001 una denuncia, advirtiendo el problema; 2) en el diario La Opinión de 21-8-04 titulado “condenado a morir” el MM en la desembocadura de la rambla del Albuñón; 3) En el diario La Verdad, el día 28-9-10, publicó un artículo titulado “3.000 toneladas “matan” cada año el Mar Menor”, refiriéndose a los nitratos y fosfatos de los regadíos del trasvase Tajo-Segura y de las aguas residuales, que contaminan la laguna a través de las ramblas y el subsuelo, con concentración de nitratos seis veces superior a lo normal, y vulnera las leyes europeas; 4) En el mismo diario La Verdad de 5-3-12: se publicó un artículo sobre la alta concentración de nitratos en el CC y en el MM.
- 4.- Por las denuncias de grupos ecologistas: se remontan a finales de la década de los noventa:
 - A) ANSE denunció tanto en la CARM como en la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea en Bruselas en marzo y agosto de 1999 los vertidos continuos en la rambla



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

del Albuñón, y queja por posible incumplimiento de la Directiva Marco Nitratos (91/676/CEE), por vertidos de nitratos procedentes de la agricultura, en concreto la mayor parte de las 3.000 toneladas de nitrógeno que se vierten al MM cada año por el aumento de los regadíos, produciendo putrefacción de la materia orgánica en el fondo, y considerándose la situación en esa fecha como grave, puede empeorar mucho en la siguiente década; denuncian también la falta de interés de la Administración regional en la tramitación del PORN “espacios abiertos e islas del MM”. De esta denuncia se dio traslado a la CARM.

B) Ecologistas en Acción ha formulado varias denuncias, entre las que destacan dos: de 20-3-12 y de 28-5-14 ante la Comisión Europea. Igualmente, este grupo ecologista está denunciando desde 1999 los aumentos de regadíos ilegales en el CC, constan 27 denuncias.

5.- En noviembre de 2009 se publicó el libro de “El Mar Menor: estado actual del conocimiento científico”, editado por la “Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua”, y en 16 capítulos redactados por varios autores y expertos, analizan la mala situación en la que se encuentra ya el Mar Menor.

6.- Numerosos estudios de las universidades, que después aludiremos, y entregados en la CARM y en la CHS: de la Universidad de Murcia (UMU), Universidad del Mar de Alicante (UMA), Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT). Y de otros organismos públicos: Instituto Geológico Minero (IGME), Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS), Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), (Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario (IMIDA).

7.- De la numerosas documentación oficial e informes que se han ido mencionando en este escrito.

8. También el Instituto Español Oceanográfico (IEO) se ha pronunciado y ha estudiado el problema de la eutrofización del MM debido, fundamentalmente, a los vertidos agrícolas, elaborando numerosos informes.

Los aumentos de los vertidos agrícolas influyen en la aparición del fenómeno de eutrofización, que se ve incrementado en aquellos mares cerrados, o semicerrados, cuyo intercambio de aguas es reducido, como es el caso del Mar Adriático en el Mediterráneo y, en mayor extremo, del Mar Menor. En las últimas décadas, en las costas del Sureste peninsular se han venido produciendo Formaciones Algales Nocivas, tanto en las aguas litorales como en el propio Mar Menor cuyo estudio ha dado origen a diferentes informes, tanto del IEO, como del Instituto de Ecología Litoral, de la Universidad de Alicante y de otras Instituciones.

12.- EFECTOS NOCIVOS PARA EL MAR MENOR:

12.1) La EUTROFIZACIÓN: es el problema ambiental más importante que se produce y que se está produciendo en el MM en los últimos 30-40 años, derivado de los vertidos agrícolas, y que se ha producido en los últimos años, acrecentándose en los meses de verano: consiste en el aumento de la concentración de compuestos de nitrógeno que provoca un crecimiento acelerado de las algas o las plantas acuáticas superiores, causando trastornos negativos en el equilibrio de las poblaciones biológicas presentes en el medio acuático y en la propia calidad del agua, con pérdida de luz y oxígeno, lo que afecta o puede afectar gravemente a la flora y a



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

la fauna. Ese aumento drástico de la población de microalgas en la laguna -algunas de las cuales liberan toxinas- es por el abundante alimento que les supone el nitrato amónico utilizado como fertilizante en los campos de Cartagena y que acaba vertiéndose al mar. Esas algas enturbian el agua, tiñéndola e impidiendo que la luz del sol, fundamental para la vida, la traspase y llegue al fondo de un mar cuya media de profundidad roza los cuatro metros. Esta nueva vegetación, verde y marrón, este fitoplancton o mundo vegetal microscópico, también influye en el zooplancton, mundo animal diminuto, y lo pone en peligro. La mayoría de las especies desovan en las orillas, donde la concentración de microalgas consume gran cantidad de oxígeno por la noche y en sus procesos de descomposición, un oxígeno que el zooplancton necesita para vivir, por lo que ahora el Mar Menor es un cebadero para las especies adultas que se alimentan de esas algas, pero puede que de aquí a un tiempo haya peces grandes y ninguno pequeño y la cadena se rompa.

La eutrofización es una alteración de las cadenas tróficas marinas que ha incrementado su importancia en los últimos tiempos hasta el punto de ser el descriptor nº 5 de las Estrategias Marinas en el Marco de la Directiva de la Unión Europea. Algunas de sus consecuencias más impactantes son episodios de explosiones fitoplanctónicas, algunas de cuyas especies son potenciales productores de toxinas nocivas para la salud humana (lo que se conoce como Formaciones Algas Nocivas o FAN), y la presencia de exudados mucilaginosos, conocidos como baba, moco, llepó, imacle, etc., en función de la terminología local. La degradación de esta ingente cantidad de fitoplancton y de sus exudados cuando se sedimentan en los fondos ocasiona el agotamiento del oxígeno en las aguas profundas, pudiendo llegar a anoxia, y por tanto ocasiona una elevada pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas. La proliferación de baba o agregados mucilaginosos ocluye las redes de pesca impidiendo las capturas y causando un grave daño a este gremio.

El aumento de algas en suspensión impide un buen baño en este mar, por lo que el peligro no es sólo para el Mar Menor, ya que la economía pesquera y turística de la zona también puede estar gravemente afectada.

Si aumenta mucho la población de las especies que liberan toxinas se puede producir la llamada 'Marea Roja', que se llama así por el color de ese tipo de algas, aunque aquí son marrones, y han existido episodios en las playas del Mar Menor en los que se ha llegado a prohibir el baño para evitar urticarias, irritación en los ojos, y vómitos y diarreas en casos de un trago imprevisto de los veraneantes.

Se calcula que se vierten unas 2.000 toneladas de nitratos cada año. La ósmosis inversa -proceso seguido por las desaladoras de los agricultores- filtra el agua y hace que la concentración de nitratos en el agua de desecho o salmuera que se vierte, se multiplique por 4. Entre 12 y 18 hectómetros cúbicos al año de agua con altas concentraciones llegan al mar. Se recomienda que no haya más de 50 partículas por millón de nitrato en el agua potable, y que no pase de entre 120 y 150 si se va a verter: de los campos de Cartagena salen aguas con una



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

concentración de 700 partículas por millón. Esas partículas se filtran en su recorrido y reducen su concentración al llegar al mar, pero no bajan de 250/270. Los pozos ilegales superan el millar, las desalobradoras otro tanto. Esa salmuera vertida modifica la salinidad del Mar Menor. Pero la salmuera no hace el agua más salada, sino que la dulcifica, ya que la concentración salina de la laguna es mayor que la del agua que le llega. Que la salinidad varíe lo más mínimo hace que el ecosistema cambie. La salinidad es un factor limitante para la vida, por lo que al dulcificarse el agua se permite que proliferen más tipos de algas, de fitoplancton en suspensión, que puede llegar a duplicar su población en 8 horas.

12.2) Hay numerosos trabajos y estudios sobre el MM que ya advierten desde hace ya muchos años sobre el peligro grave que pesaba sobre aquél con motivo de los vertidos de nutrientes de la actividad agrícola, y que eran conocidos tanto por los agricultores como por los organismos públicos (Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y por la CHS). A título de ejemplo se puede citar una pequeña muestra, por orden cronológico:

- “Análisis del uso de humedales para mitigar el efecto de los vertidos al MM”: Miguel Ángel Esteve Selma y María Rosario Vidal-Abarca Gutiérrez: Departamento de Ecología e Hidrología de la UMU-mayo 1998.

- “Estimación de la entrada de nutrientes agrícolas en el MM”: de MA Esteve y Julia Martínez Fernández de la UMU- publica el Departamento Ecología Facultad de Ciencias de la Universidad de Alicante, del año 2000.

- A. Barba: de la UMU (Química agrícola, Geología y Edafología): en los años 2002 y 2003, analiza entre otros, los nitratos en varias zonas, y los resultados dan por encima de los niveles permitidos en nitratos: en concreto, en la rambla del Albuñón (129 mg/l), rambla de Miranda (109 mg/l), rambla de Miedo (125 mg/l) y en la desembocadura de la rambla del Albuñón con el Mar Menor (54 mg/l).

- “El papel de las aguas subterráneas en la exportación de nutrientes agrícolas hacia el MM”: de MA Esteve y Julia Martínez, del año 2003.

- “Estimación de la contaminación agrícola en el Mar Menor mediante un modelo dinámico” del año 2005, por Miguel Ángel Esteve Selma y Julia Martínez Fernández.

- “Estudio del MM Universidad de Alicante” del año 2005 de Julia y MA Esteve: advierten ya del aumento de la superficie de regadío y que genera un notable aumento de la entrada de nitrógeno y fósforo de origen agrícola al Mar Menor en las últimas décadas.

- Informe de Acuamed: Juan Enrique Verde Casanova, Director de Planificación y Explotación de “Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED), de 14-7-06.

- El documento “Fertirrigación en la zona vulnerable del CC” de 2006 editado por la Consejería de Agricultura y Agua, cuyos autores son entre otros: Antonio Pato Folgoso y Manuel Noguera García (de la Oficina Comarcal Agraria Cartagena-Mar Menor) y Alfredo Soria Alfonso (del IMIDA): en los folios 3 a 7 analiza la trascendencia del uso de los fertilizantes en la agricultura y del Código de Buenas Prácticas Agrarias: tiene hasta un plano con la zona concreta declarada vulnerable. Concluye que la contaminación de las aguas causada en determinadas circunstancias, por la producción agraria intensiva, es un fenómeno cada vez más acusado que se manifiesta, especialmente, en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

superficiales y subterráneas, así como en la eutrofización de las aguas litorales. Entre las fuentes que contribuyen a la contaminación difusa de las aguas, la más importante actualmente es la aplicación excesiva o inadecuada de los fertilizantes nitrogenados en la agricultura.

- “Gestión Integrada de Cuencas Costeras: dinámica de los nutrientes en la cuenca del MM”: de MAEsteve y Julia M., del año 2007.

- “Evaluación económica del tratamiento de drenajes agrícolas en el MM”: de los mismos autores, del año 2007.

- El IEO y la UMU ha estudiado en 2013 los efectos en bivalvos en la rambla del Albuñón: Juan A. Campillo, Marina Albentosa, Rubén Moreno y Víctor M. León.

- “Gestión Integrada del Agua en Murcia”, del IMYDA (Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario), publicado en 2013.

- “Modelización del efecto de los cambios de uso del suelo sobre los flujos de nutrientes en cuencas agrícolas costeras: el caso del Mar Menor”, del año 2013 del mismo autor MA Esteve

- “Conflictos ambientales derivados de la intensificación de los usos en la cuenca del mar menor: una aproximación interdisciplinar”: en el año 2013, de MA Esteve.

- “Las aguas subterráneas en el campo de Cartagena-Mar Menor: de José Luis García Arostegui, profesor asociado de Hidrología – Departamento de Ecología e Hidrología de la UMU, del año 2016.

- “Fuentes y distribución de microcontaminantes organismos regulados y emergentes en la laguna costera del Mar Menor”, de Rubén Moreno González y Víctor Manuel León (Instituto Español de Oceanografía), de 16 de abril de 2016.

- Proyectos dentro del CAMP MAR MENOR y su área de influencia: PGZC (Programa de Gestión Zonas Costeras): hay un total de 106 fichas en las que se reflejan los Proyectos previstos, año, título, autor, fase de desarrollo e inversión.

12.3) El Departamento de Ecología e Hidrología, de la Facultad de Biología de la UMU: ha realizado bajo la dirección del profesor Ángel Pérez Ruzafa, numerosos trabajos (en castellano y en inglés), que desde hace años están advirtiendo del deterioro progresivo del MM fruto de los vertidos agrícolas, tanto a la Consejería como a la CHS: de forma resumida se hace referencia a los siguientes:

a) 1987: “Evolución de las características ambientales y de los poblamientos del MM”.

b) 1987: “Los sustratos arenosos y fangosos en el MM, su cubierta vegetal y su posible relación con la disminución del mójol en la laguna”: analiza los sedimentos de los fondos y su influencia en la alimentación del mójol.

c) 1988: “Caracterización física y biológica de los fondos del Mar Menor”.

d) 1996: “Estudio del ciclo de vida y la dinámica de Cotylorhiza-informe final”, en el que también interviene el IEO, de diciembre 1996: Ángel Pérez Ruzafa y Julio Mas Hernández: se centran en las medusas, pero ya hacen mención al problema de los vertidos en la rambla del Albuñón.

b) 1997: “Estudio de la dinámica de las poblaciones de medusas en el MM” de diciembre de 1997. Analiza el problema que se está generando en el MM con la eutrofización debido al aumento de los vertidos agrícolas (salmueras con nitratos y fosfatos).



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

c) 1997: “Red de Control y Vigilancia de la contaminación en el medio marino de la Región de Murcia”, en parecidos términos.

d) 2001: “Estado de las aguas litorales de la Región de Murcia-Plan de Control de Contaminación por Nitratos”: Ruzafa y Concepción Marcos Diego. La rambla del Albuji3n es el principal colector de la cuenca y tiene flujo continuo de salida al Mar Menor. El acuífero Cuaternario tiene un nivel medio de nitratos agrícolas entre 1995 a 1999 superiores a 225 mg/l.

e) 2002: “Aplicación en Murcia de la directiva sobre nitratos”, creándose 30 estaciones de muestreo en el MM: destaca que las concentraciones de nitratos en 1988 estaban siempre por debajo de un micromol por litro, mientras que en 1997 se multiplican ya por diez, llegando hasta 6,5 micromoles, fundamentalmente en la rambla del Albuji3n.

f) 2002: “Red de control y vigilancia de la calidad de las aguas litorales de la región de Murcia”. En este informe se analizan muchas sustancias, entre ellas los nitratos: los nutrientes causantes de la eutrofización son el nitr3geno (en forma de nitrato, nitrito o amonio) y el f3sforo en forma de ortofosfato. Ya en este a3o se ha llegado a medir en nitratos en la rambla del Albuji3n 58,32 micromoles/litro (3,6 mg/l), y ya advierte de la p3rdida de la calidad de las aguas y de desaparici3n de comunidades de alta importancia ecol3gica.

Según el trabajo de 2002 de Ruzafa se pusieron con la CARM 10 puntos de muestreo: puerto de Lo Pagán, la Pinada de San Javier, puerto de Los Alcázares, ramblas de Los Alcázares, El Albuji3n, Miranda, y Carrasquilla, los Urrutias, isla del Ciervo y El Estacio.

g) 2003: “Aplicación de la directiva nitratos”: misma t3nica en los resultados que el a3o anterior.

h) 2003: “Implicaciones de la gesti3n y el uso de las aguas subterráneas en el funcionamiento de la red tr3fica de una laguna costera”, de Ruzafa y de Ramón Aragón Rueda.

i) 2004: “Control y vigilancia del MM”: mismos resultados que los a3os anteriores.

j) 2007: en general los valores que se miden son: temperatura, salinidad, PH, transparencia, s3lidos en suspensi3n (valores máximos en la rambla El Albuji3n), oxígeno disuelto (valores de saturaci3n), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), coliformes totales, nitritos, amonio, fosfatos, silicatos, clorofila a, nitratos. En 1988, las concentraciones de nitrato se mantenían siempre por debajo de 1 $\mu\text{mol NO}_3 / \text{l}$ (0.062 mg/l) (Gilbert, 1991) mientras que en 1997 los valores alcanzaban niveles diez veces superiores, llegando a superar los 6.5 $\mu\text{mol NO}_3 / \text{l}$ (0.4 mg/l) (P3rez-Ruzafa et al.,2002). En el 2002 se llegaron a medir concentraciones de hasta 58,32 $\mu\text{mol NO}_3/\text{l}$ (3.6 mg/l) en la rambla del Albuji3n, y en el presente estudio en esta misma estaci3n se ha obtenido un valor medio de 83,24 $\mu\text{mol NO}_3/\text{l}$ (5,16 mg/l), llegándose a alcanzar valores superiores a 200 $\mu\text{mol NO}_3/\text{l}$ en noviembre y enero. La siguiente estaci3n donde se obtienen los valores más altos, es la situada en la rambla de la Carrasquilla (E5) donde se obtiene un pico de 111 $\mu\text{mol NO}_3/\text{l}$ en enero.

k) mayo 2010: Dispersi3n de vertidos-informe final: Contrato 70/09 con la Consejería Agricultura: se centra en los graves efectos que han producido a la agricultura y los nitratos en los acuíferos. Conclusiones: los vertidos de esta índole son sobre todo en la rambla del Albuji3n.

l) Informe de 6 de mayo de 2016 para la Consejería: las concentraciones medias superan los 288 mg NO_3/l (=4645,16 micromoles NO_3/l): 50 veces más altos que los medidos en 2010. En este informe de la UMU, emitido por los Profesores de la Universidad de Murcia P3rez Ruzafa y



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

Marcos Diego: la situación en la que se encuentra el Mar Menor como consecuencia del aporte continuo de agua dulce y nutrientes por la Rambla del Albuñón es crítico. Ya en un estudio elaborado en 2010, se incidía en que la rambla del Albuñón aportaba más de 107 micromoles/l entre nitratos y amonio, lo que unido a que también presentaba concentraciones altas de fosfato y a la importancia y continuidad de su caudal, la convertían en el principal foco de contaminación del Mar Menor. Su estado se ve agravado actualmente debido a que los caudales medios se han incrementado en un orden de magnitud en los últimos 15 años alcanzando actualmente volúmenes medidos que superan los 200 l/s y que pueden llegar a los 500 l/s. Aunque dichos volúmenes se canalizan por la rambla, no obstante, proceden de fuentes diversas y a veces difusas. La mayoría de los caudales aportados vienen de salmueroductos y el resto de drenajes de distintas procedencias. Tabla I. Caudales medidos en distintos tramos y cauces de entrada de aguas a la rambla del Albuñón entre febrero y abril de 2016 por Esamur: todas las fuentes analizadas en los vertidos en la rambla del Albuñón contienen concentraciones de nitratos y fósforo extremadamente elevadas; las concentraciones medias de nitratos superan los 288 mg/l, valores 50 veces más altos que los medidos en 2010 y 8 veces más en el caso del fósforo. En los años 90 se detectaron concentraciones de nitratos 10 veces más altas que las habituales en la laguna, alcanzándose los 7 micromoles/litro, las concentraciones actuales suponen 100 veces las concentraciones propias del Mar Menor: esta es una situación alarmante. La eutrofización se acentúa en los meses de verano y con temperaturas altas, y la situación actual supone un riesgo claro de rotura de los equilibrios en el ecosistema.

II) Informe de julio 2016 a petición de la Fiscalía: se tomó por el Seprona el 27 de junio de 2016 un total de 12 muestras, diez muestras de agua en diversos puntos de la rambla del Albuñón y en el Mar Menor, y dos muestras de lodos y que fueron analizados por el laboratorio de la Facultad de Biología, departamento de Ecología e Hidrología de la UMU, y por el Instituto Nacional de Toxicología de Madrid.

El primero de ellos concluyó que el valor mínimo analizado en nitratos es: 32,36 micromol NO₃/l, y por ejemplo en 2003 lo cifra el valor máximo en 3,62 mg/l (=58,39 microgramos-atm N-NO₃litro con -1 arriba), o se afirma que desde 1997 es 10 veces superior, llegando a 6,5 microgramos-at de N por litro (0,4 mg/l-1).

Los resultados son en nitratos (NO₃) y fosfatos (PO₄) superiores a los niveles mínimos permitidos en todos los puntos de muestreo tomados por la Guardia Civil el 27-7-16:

PUNTOS DE MUESTREO	NITRATOS (NO ₃ - micromoles/l)	FOSFATOS (PO ₄ - micromoles/l)
E01-canal drenaje T. Pacheco	519,01	71,52
E03-rambla Albuñón 100m arriba	269,48	61,77
E04-rambla Albuñón 100m abajo	546,31	36,57
E05-rambla Miranda	464,31	980,14



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

E06-emisario r. Albuji3n			305,70	113,70
E07-desemb. Albuji3n 20 m			538,65	124,51
E08-Mar Menor 50m derecha			171,66	112,16
E09-Mar Menor 50m desemb.			185,35	128,57
E10-Mar Menor 5m izquierda			32,36	114,44

En el informe se concluye: como se puede observar, los valores en nutrientes son extremadamente elevados, sobre todo en nitratos y fosfatos, y de origen agr3cola, y ello supone un riesgo evidente y muy alto de colapso en el sistema tr3fico lagunar. En embalses, lagos naturales, charcas, estuarios y aguas litorales, para los nitratos el l3mite de estado deficiente est3 en 12,90 micromoles/litro, el cual se supera ampliamente, siendo es estado de las aguas "muy malo".

En cuanto al ox3geno: En el Mar Menor este a3o ha sido un tema clave porque se ha pasado de una visibilidad de m3s de 5 m (es decir la luz llega suficientemente hasta el fondo para la fotos3ntesis) a menos de 1.5 m. Nuestros c3culos, en base a las necesidades de luz del alga *Caulerpa prolifera* y de la faner3gama *Cymodocea nodosa*, predec3an que estas praderas ten3an falta de luz y morir3an, o, al menos perder3an las hojas y las frondes por falta de luz. Estas predicciones se han confirmado.

En el R.D. n3 817/2015, 11 de septiembre: fija los criterios de seguimiento y evaluaci3n del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

AC-T11: Laguna Costera del Mar Menor. Los l3mites a no rebasar son:

- Nitratos: micromolNO₃/litro: l3mite moderado: 12,90 (CP)-6,45 (CM), y lo que supere es deficiente o malo.
- Fosfatos: micromolPO₄/litro: l3mite moderado: 0,76 (CP)-0,38 (CM), y lo que supere es deficiente o malo.

En la relaci3n de sustancias contaminantes: n3 11: que contribuyen a la eutrofizaci3n: destacan los nitratos y fosfatos.

Anteriormente la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) situaba a partir de 8 - 9 μ mol NO₃/L el mal estado de las aguas costeras y entre 40 y 60 mg/L el de las aguas subterr3neas.

m) De la toma de muestras realizada por el Seprona el 27-6-16, se remiti3 parte de las mismas a ser analizadas al Instituto Nacional de Toxicolog3a (INT) de Madrid, y se concluye que todos los resultados anal3ticos en las muestras de las ramblas que acaban desembocando en el Mar Menor, indican que existe un aporte continuo de f3sforo disuelto que puede incrementar el fen3meno de eutrofizaci3n en un ecosistema relativamente cerrado como el Mar Menor, pudiendo poner en grave riesgo el ecosistema receptor. Igualmente, esas muestras tienen unos niveles de salinidad correspondiente a agua salobre con concentraciones muy cercanas a las muestras de agua de mar tomadas en el interior del Mar Menor.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

n) En fecha 15-11-16 se elaboró otro informe por la misma UMU sobre los análisis de las tomas de muestras realizadas por el Seprona el 20-9-16 y el 4-10-16, al comprobarse que estaba vertiéndose gran cantidad de salmuera procedente: da positivo en nitratos:

- a) En las dos muestras en el Carmolí: 191,11 y 191,24 mg/l (3.082,42 y 3.084,53 micromoles/l).
- b) En las dos muestras de la estación de bombeo del Albuñón: 191,14 y 191,30 mg/l (3.082,98 y 3.085,51 micromoles/litro).

- El 16-2-17 realizó el Seprona inspección ocular en la desembocadura de la rambla del Albuñón y comprobó que estaba llegando una gran cantidad de líquido que era salmuera o aguas de drenaje, que llegaba al MM, lo que demostraba que los vertidos seguían.

12.4) Otros informes y analíticas:

12.4.1) Año 2015: Tesis de “Cambio de Usos en la Cuenca del Mar Menor” de María Francisca Carreño Fructuoso. Este documento analiza el aumento de regadío en la cuenca del MM: concluye que el regadío total en toda la cuenca del MM en el año 1988 era de 25.156 has. En 1997 aumentó a 46.907 has. En 2000 aumentó a 51.973 has., y finalmente en 2009 aumentó a 60.829 has.

12.4.2) Informe del IEO y ANSE de julio de 2016, que se ha plasmado en un vídeo: concluyen que las partículas del agua son en un 70-80 % materia orgánica, y la turbidez y el color del agua se debe a esto, de origen biológico (fitoplancton por el aporte de nutrientes), y no por resuspensión de sedimentos del fondo ni por agentes terrígenos. En las 6 estaciones de muestreo del Mar Menor el nivel de clorofila ha aumentado hasta 16 veces por encima. En cuanto a la toxicidad de este fitoplancton: entre las Prymnesioficeas existentes puede haber un grupo que sean tóxicas y producir toxinas; el dinoflagelado *Prorocentrum minimum* puede producir compuestos tóxicos. En cuanto al coeficiente de extinción de la luz en el agua del MM, se ha producido por lo expuesto, una pérdida importante de entrada de luz que puede llevar a un deterioro generalizado de los hábitats allí existentes, a partir de los 2,8 m de profundidad, por lo que las consecuencias pueden ser nefastas para el ecosistema, por el aporte continuo de nutrientes durante décadas en la laguna. La grabación de imágenes manifiesta la pérdida de la flora en un 80 % al menos. Ha supuesto un drástico cambio del ecosistema lagunar debido, básicamente, a los vertidos de nutrientes por la actividad agrícola: se estima que ha desaparecido, por pérdida de luz debido al aumento del fitoplancton por los vertidos agrícolas, el 81 % del área ocupada por las praderas cartografiadas en 2014, lo que supone la desaparición del 59 % de las praderas mono-específicas de *C. Nodosa*, del 94 % de las praderas mixtas de *C. Nodosa* y *C. Prolifera*, y del 71 % de las praderas de *C. Prolifera*. Concluyen que es esencial el cese inmediato de todos los vertidos al MM, fundamentalmente los agrícolas.

12.4.3) UNIVERSIDAD DEL MAR DE ALICANTE (UMA), departamento de Ciencias del Mar y Biología Aplicada (Javier Aguilar Escribano y María Francisca Giménez Casalduero): por esta



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

Universidad se ha realizado en los últimos años un seguimiento de la calidad de las aguas de baño en el MM, entregados todos a la Consejería de Agricultura de Murcia. Todas estas pericias también citan el problema de los nutrientes en el MM, y describen una situación contaminación por fitoplancton tóxico que se ha generado en las playas del MM en varias ocasiones, y que ha afectado al ecosistema marino y ha supuesto, al menos un peligro para la salud de las personas, indicándose las especies que están catalogadas como tóxicas y/o nocivas, los posibles efectos derivados de su presencia y las toxinas, y existe el peligro que pueden producir para la salud de las personas, con episodios de Floración Algal Nociva (FAN) en las muestras analizadas en el MM, en concreto en las siguientes:

1.- El 18-2-16 dio como resultados:

GRUPO TAXONÓMICO	ESPECIES	SÍNDROMES/TOXINAS/AFECCIONES	MUESTRA 1 (celulas/litro)
<i>Cl. Bacilliarophyceae– Diatomeas</i>	<i>Cylindrotheca closterium</i>	<i>Espumas/mucílago</i>	88.425.612
Cl. Dinophyceae – Dinoflagelados	Alexandrium sp#1 Gymnodinium sp#1	PSP (Paralithic Shellfish Poisoning: envenenamiento paralítico de crustáceos) PSP / NSP (Neurotoxic Shellfish Poisoning: envenenamiento neurotóxico de crustáceos)	875.501 875.501

2.- En mayo de 2016 un muestreo del fitoplancton en varias zonas del MM (en 14 estaciones) con los siguientes resultados: Los valores obtenidos para las abundancias celulares en las 4 muestras indicadas en la tabla 1, son considerados muy elevados, sobrepasando todos ellos las 500.000 células por litro. Estos valores están próximos a la franja de 750.000-1.000.000 células por litro, establecida como límite para que se produzca una coloración en la masa de agua, y se pueda hablar de un fenómeno de marea roja, resultados que corroboran la visión que se tiene del agua desde la embarcación o desde la costa.

3.- Las muestras del día 4 de abril de 2011, dan parecido resultado:

<i>Gymnodinium</i> spp	3500 - 4000 cels/ml	TOXICA PSP y NSP
<i>Thalassiosira minima</i> Gaarder 1951	2500 – 3000 cels/ml	
<i>Gymnodinium mikimotoi</i> Miyake et Kominami EX Oda	<5 cels/ml	TOXICA PSP y NSP
<i>Prorocentrum lima</i> (Ehrenberg)	<5 cels/ml	TOXICA DSP



FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA

Dodge		
<i>Prorocentrum micans</i>	<1 cel/l	
<i>Pseudo-nitzschia pungens</i> var. <i>pungens</i>	< 5 cels/ml	TOXICA (DSP NSP)
<i>Amphirora alata</i>		

El género “Gymnodinium sp”, es conocido por su toxicidad ya que algunas de sus especies producen neurotoxinas (Baden 1983). Estas toxinas han sido responsables de episodios de mortandades masivas de organismos (principalmente de moluscos bivalvos) en diversas zonas, e incluso se ha detectado episodios de asma en humanos generados por las toxinas que generan, debido a la formación de partículas en forma de aerosol por las salpicaduras. Esto genera una situación de peligro grave no solo para el ecosistema, sino también para la salud de las personas: infección de faringe, espasmos bronquiales, carraspera, disfonía, eccema en la piel y eritema.

12.4.4) Del Informe Final Red de Vigilancia de la Carpeta “Red de Control y Vigilancia Calidad de Aguas Litorales 2009-2010” en la “Carpeta Aguas de Baño” de la Consejería: Se define como fitoplancton la comunidad de microorganismos, en su mayoría fotosintéticos (microalgas, cianobacterias, flagelados y otros grupos) que vive suspendida en la masa de agua. El fitoplancton constituye la base de las cadenas tróficas pelágicas, y por lo tanto cualquier cambio cuantitativo o cualitativo puede afectar a la dinámica de los niveles tróficos superiores debido a la variabilidad en su biomasa y producción. La luz, la temperatura, la disponibilidad de nutrientes y el consumo herbívoro son los cuatro factores más importantes que regulan la producción y la biomasa del fitoplancton. De estos cuatro factores, el elemento que normalmente condiciona la producción primaria del fitoplancton es la disponibilidad de nutrientes (compuestos de nitrógeno, fósforo, silicio).

Las muestras de Mar Mediterráneo muestran una clara dominancia por parte de las diatomeas, siendo los grupos de dinoflagelados y nanoflagelados los que las siguen en importancia, pero con unos valores de representación que no superan, en la mayoría de las muestras, el 25%. Sin embargo, en las muestras pertenecientes al Mar Menor, el dominio de la comunidad, en la mayoría de las muestras, le corresponde a los nanoflagelados y dinoflagelados, con valores que superan en muchos casos el 60%.

12.4.5) La Consejería de Sanidad, hay analíticas de fitoplancton de 2007 y 2008 de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) en la que, por ejemplo, se encuentran en algunas playas (Los Urrutias, 31-7-07) la proliferación de una especie del género Alexandrium entre las que hay especies tóxicas de otras que no lo son. Parece que fue un episodio aislado, pero se puede reproducir. Igualmente hay un informe de la misma fecha en la que se detecta en la misma playa lo mismo y algunas de sus especies son tóxicas productoras de toxinas paralizantes



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

(PSP) cerrándose al baño una zona de esta playa. En el informe de 15-8-08 se detecta en la playa de Bocarrambra proliferación de células del género *Karenia*. En el informe de 1-9-08 se dice que el día 18-8-08 se detectó en Bocarrambra un índice alto de *Ostreopsis* y de *Alexandrium*. En el informe de 2-8-08 se insiste que en la misma playa se detectan células del género *Karenia* con células productoras de brevetoxinas.

12.4.6) En el documento “informes playas 2007” hay un escrito de protestas con más de 2000 firmas de 9-8-06 dirigido a la Consejería de Sanidad de vecinos de las playas de Los Urrutias y de Punta Brava-El Carmolí, y aportan analítica con coliformes totales.

12.4.7) Del informe de 12-5-16 de la Jefe de Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad: Se entiende por proliferación de fitoplancton nocivo las proliferaciones de microalgas, habitualmente monoespecíficas, que influyen negativamente en la calidad de las aguas. En ocasiones la presencia masiva de fitoplancton produce una coloración atípica de las aguas (por lo que se conocen popularmente como mareas rojas), pero el principal problema ocurre cuando estas células producen toxinas que pueden afectar tanto a los organismos marinos que las ingieren, como moluscos o peces, como a las personas que los consumen, o simplemente respiran el ambiente donde se han producido. Han sido varios los episodios en los últimos años, en los que se ha dado esta masiva proliferación algal en diversas zonas de baño, tanto en el interior del Mar Menor como en otras playas, que han demostrado la posibilidad evidente que se genere una situación de peligro para la propia salud de las personas, e incluso de precisar asistencia médica los bañistas.

A título de ejemplo, el 30 de julio de 2007, en la playa de Los Urrutias, se produjo una mancha amarillenta tras la retirada de una acumulación de microalgas concentrada en un punto de la playa. Esta proliferación se debió a un dinoflagelado del género *Alexandrium* cuya especie no se llegó a identificar. La coloración desapareció a las pocas horas, si bien la alta densidad de microalgas se mantuvo hasta el día siguiente observándose el encistamiento de muchas de estas células.

El 5 de abril de 2011, personal de la Universidad de Alicante alertó de una descoloración producida por una proliferación de fitoplancton en la parte central del Mar Menor asociada a espumas, determinando una densidad de hasta 3.106cél/L (Gomis y Giménez 2011). Esta proliferación se atribuyó a la especie *Gymnodinium catenatum* si bien se mostraron las incertidumbres en su clasificación. Tras la toma de muestras y análisis por el equipo de investigación de la UPCT el 15 de abril, se contrastó la presencia de otra especie distinta tratándose muy probablemente de *Alexandrium cf pseudogonyaulax* con densidades de hasta 4.5.103 cél/L, densidad que, en principio no se esperaría produjera toxicidad de las aguas. Esta especie no estaba incluida en la lista de referencia de microalgas nocivas (IOC-UNESCO 2015) en el momento de la toma de muestras. El 5 de junio de 2015 se volvió a informar de una descoloración amarillenta blanquecina en las playas de Levante, El Hornillo y Matalentisco. En esta ocasión no se tomaron muestras para determinar el tipo de células causante.



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

Consta que recientemente ha tenido conocimiento el Servicio de Salud Pública de Cartagena, de que en más de 40 playas del Mar Menor se ha detectado, tanto en la muestra previa al inicio de la temporada de baño como en la primera muestra del Programa de Vigilancia de Aguas de Baño de la temporada 2016, una elevada turbidez debida a la existencia de un elevado crecimiento de algas unicelulares, provocando coloración marrón verdosa en las aguas. Actualmente se está realizando un estudio por parte de la U.P. de Cartagena. en el que se ha detectado, entre otros, el género *Alexandrium*, en una concentración de 104/L. aunque no se conoce la especie, estando por determinar. Se sabe que este género presenta especies potencialmente tóxicas.

12.4.8) El eco toxicólogo forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia, Luis Burillo Borrego, ha elaborado un informe sobre el Mar Menor, en el que concluye:

PRIMERA: La ausencia de actuaciones eficaces conducentes a la reducción de la contaminación generada por la actividad humana en el entorno de Parque Natural del Mar Menor ha generado un grave desequilibrio de los sistemas naturales acuáticos objeto de protección, con afecciones apreciables sobre todas las comunidades de organismos que los conforman, tal y como se describe resumidamente en el cuerpo de este informe.

SEGUNDA: Entre las causas de tal deterioro, cabe destacar por su importancia el actual modelo de desarrollo del regadío del Campo de Cartagena, y supone un grave riesgo de perjuicio sobre el equilibrio de los sistemas naturales del Mar Menor. En especial en lo referente a la liberación al medio natural de aguas contaminadas con fertilizantes y pesticidas sin depuración.

TERCERA: El estado actual de la cuenca minera vertiente al sur de la laguna del Mar Menor supone una fuente difusa y discontinua de sedimentos que contienen sustancias tóxicas para los seres vivos, lo que afecta y seguirá afectando a los medios acuáticos expuestos, y a la salud de las personas, en función de su grado de exposición y sensibilidad, de no adoptarse medidas correctoras.

CUARTA: Todas estas actividades, en conjunto o por separado, directa o indirectamente a través de los aportes de aguas superficiales o subterráneos, generan y han generado un daño significativo en la posibilidad de alcanzar o de mantener un estado favorable de conservación de las especies y los hábitats acuáticos del Mar Menor. Estos daños se prolongarán y agudizarán en el futuro de no prevenirse, evitarse y repararse a la mayor brevedad posible.

12.4.9) Según el trabajo realizado durante el año 2017 por el CEBAS-CSIC (Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura-Consejo Superior de Investigaciones Científicas), dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad: El objeto de este trabajo es evaluar exhaustivamente la descarga de agua en superficie al Mar Menor, la carga de nitratos de dichos caudales,



FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA

destacando el porcentaje que sigue llegando de desalobradoras y el de descarga por drenaje o filtración del propio acuífero Cuaternario.

De todos los puntos de entrada de agua en superficie activos en el momento de realizar el muestreo, sólo dos conectan directamente con una red hidrológica extensa: las desembocaduras de las ramblas de El Albuji3n y Miranda. Se toman muestras en 9 sectores:

Sector 1. *Playa de Villanitos (1200 m)*; Sector 2. *Santiago de la Ribera (3100 m)*; Sector 3. *Aeropuerto – Playa de la Hita (5400 m)*; Sector 4. *Los Alc3zares – Los Narejos (3900 m)*; Sector 5. *Entorno de la desembocadura de El Albuji3n – El Carmol3 (5000 m)*; Sector 6. *Los Urrutias (3700 m)*; Sector 7. *Humedal de Lo Poyo (2500 m)*; Sector 8. *Los Nietos – Mar de Cristal (4800 m)*; Sector 9. *Extremo Sur del Mar Menor (4000 m)*.

Se han detectado un total de 30 aportes superficiales activos en el Mar Menor en el momento de realizar este muestreo. El volumen total de la descarga era de 30.547 m³ d3a⁻¹ (11.15 hm³ a3o⁻¹ a descarga constante). El mayor contribuyente es la Rambla de El Albuji3n (17.138 m³ d3a⁻¹, 56.10%).

La concentraci3n media de nitrato en los aportes donde se realiz3 determinaci3n anal3tica fue de 161 mg L⁻¹. Si se pondera la concentraci3n por el caudal de cada aporte la concentraci3n media es de 143 mg L⁻¹. Esta diferencia entre la media y la media ponderada se ve fundamentalmente influida por el valor de la Rambla del Albuji3n (133 mg L⁻¹) que result3 bajo para lo que se ha estado midiendo en ese punto en los 3ltimos meses (lo hac3a ESAMUR que hizo un seguimiento de la rambla desde agosto 2016) (~ 180-200 mg L⁻¹). La carga total de nitrato estimada fue de 4.573 kg d3a⁻¹, hablando siempre en superficie. El mayor contribuyente es la Rambla de El Albuji3n (2.279 kg d3a⁻¹, 49.83%).

La actividad hidrol3gica en las cuencas de las ramblas de El Albuji3n y Miranda en el momento de observaci3n era el resultado de una mezcla de vertidos de desalobradoras claramente identificados y descarga del acuífero/excedentes de riego en distintos canales de drenaje. En El Albuji3n exist3a un flujo continuo dominado por el vertido de desalobradoras. Los vertidos procedentes de desalobradoras ser3an un m3nimo entre el 20% y el 30 %, y el resto b3sicamente de descargas del propio acuífero. Y en el Albuji3n, el 61% de la red drenaje hidrol3gicamente activa con flujo continuo y el 49% con flujo discontinuo en esta subcuenca estaba dominada por el vertido de desalobradoras.

12.4.10) Han sido muchas las tomas de muestras y las anal3ticas que se han practicado a lo largo de los a3os que demuestran la problem3tica citada de contaminaci3n, tanto del MM, como de la rambla del Albuji3n, como del acuífero, a causa de los nitratos procedentes de los vertidos agr3colas. A los ya descritos, habr3a que a3adir los siguientes:

A) Est3n los atestados 22/2007 del Seprona de toma de muestras de 19-2-07 (guardias civiles A11773H, L63533K, G40904V, S57824H, V90088J), pedidas por San Javier-2 D.P. 56/05: centradas en la EDAR de Los Alc3zares: hay 4 muestras (A-1 a A-4) en lo que parece un salmueroconducto en el canal y emisario junto al camino de servicio S-IV t-4-17; y tambi3n hay 4 muestras (G-1 a G-4) tomadas en la rambla del Albuji3n a 30 metros antes de su uni3n con el MM: esta 3ltima del punto G se toma a presencia de personal t3cnico de la CHS: resultados del INT: el Nitr3geno total disuelto es elevado en las muestras A-1 (94,47 mg/l) y G-1 (48,66).



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

El 9-4-07: segunda toma de muestras: en el A no hay agua; en el G: NTD: 55,72 mg/l. En esto concluye también el INT que “el equilibrio ambiental puede verse afectado por efectos de eutrofización, debido a nutrientes como el nitrógeno y el fósforo: esta agua no debe emplearse para el riego pues podría ser tóxica para las plantas por su contenido en boro.

Hubo una tercera toma de muestras: 7-5-07: en el punto G: NTD: 49,46 mg/l.

B) En 2010 la CHS realizó 4 analíticas por la CHS, el día 30-9-10:

1- Muestra nº 4 en T. Pacheco Paraje “El Barranquillo”: destacan los nitratos con 486 mg/l, y sulfatos con 5989 mg/l.

2- Muestra nº 3 en T. Pacheco Paraje “Los Bastidas”: destacan los nitratos con 344 mg/l, y sulfatos con 3677 mg/l.

3- Muestra nº 2 en El Mirador: destacan los nitratos con 951 mg/l. y sulfatos con 1683 mg/l.

4- Muestra nº 1 en San Javier Paraje “Torre Saavedra”: destacan los nitratos con 443 mg/l, y sulfatos con 2696 mg/l.

C) Analíticas de ESAMUR (Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia):

1.- Analíticas en la rambla del Albuñón y en el Canal de Drenaje D-7: son aguas de explotaciones agrícolas, si bien no saben su procedencia concreta: Todas las muestras son de 2016: en nitratos: son 12 muestras:

24 febrero: 1) canal drenaje: 250 mg/l; 2) desembocadura rambla Albuñón, margen izquierdo: 215; 3) tubería salmueras margen derecho rambla Albuñón: 240;

15 marzo: 1) canal drenaje: 236 mg/l; 2) desembocadura rambla Albuñón, margen izquierdo: 225; 3) tubería salmueras margen derecho rambla Albuñón: 235;

8 abril: 1) en canal drenaje: 270 mg/l; 2) desembocadura rambla Albuñón, margen izquierdo: 233; 3) tubería salmueras margen derecho rambla Albuñón: 224; 4) desembocadura drenaje Los Alcázares: 288; 5) rambla Albuñón, aguas arriba canal de drenaje: 188; 6) canal drenaje frente EDAR Los Alcázares: 236.

12.4.11) Episodios de mortandad de fauna en el Mar Menor: 1) aparición de un gran número de animales conocidos como Holoturias o pepinos de mar, el 22 de marzo de 2017, en la orilla del MM, en la playa de Los Alcázares y en la playa de Los Urrutias, y en la zona de la desembocadura de la rambla del Albuñón, siendo recogidos por personal del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la CARM, no pudiéndose establecer la causa de la muerte, si bien se descarta que haya sido debido a una enfermedad infectocontagiosa; 2) Los días 10 y 11 de septiembre de 2017 en la playa del Vivero en el Mar Menor, aparecieron varios centenares de peces muertos (doradas y magres), pero no se ha podido determinar la causa de la muerte, según el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre, por el avanzado estado de autólisis de los ejemplares.

12.4.12) Efectos nocivos para la pesca: están siendo evidentes, ya que además de los episodios citados de peces muertos, la Cofradía de pescadores de San Pedro del Pinatar se personó en la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo para adherirse a la Petición formulada por los representantes de asociaciones ANSE, COAG, Ecologistas en Acción, Federación de Asociaciones de Vecinos de Cartagena y Plataforma del Pacto por el Mar Menor. Aquéllos son unos 150



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

pescadores con 100 familias, que desarrollan su actividad pesquera dentro de la laguna del MM con artes tradicionales de pesca de bajo impacto. Hacen mención al peligro grave (que ya se ha producido en determinados momentos) de muerte de la gran mayoría de las especies de organismos bentónicos, de las poblaciones de peces y de toda la cadena trófica. Están notando síntomas de cambio en la estructura de las poblaciones animales y vegetales del fondo marino, pérdida de las praderas de algas, cambios en la estructura de las poblaciones de peces, aumento de los fondos fangosos, proliferaciones de comunidades bacterianas y disminución del número de reclutas (juveniles de especies pesqueras que se incorporan a la población provenientes del último periodo reproductivo), por el estado actual del MM por la eutrofización, la disminución de la concentración de oxígeno en la columna de agua y la potencial anoxia del sistema. Se teme que se llegue a la disminución casi total de las pesquerías durante varios años, con riesgo de desaparición de algunas especies (en 1976 pasó algo parecido con la creación del canal de El Estacio), teniendo que emigrar los pescadores a otras zonas del mediterráneo. Ya han notado como hecho más grave, la disminución de la cantidad de reclutas, en el caso de la dorada y el langostino mediterráneo.

12.4.13) Retirada de las 19 banderas azules que tenía concedidas las playas del Mar Menor: por la Unión Europea en las playas del MM en el verano de 2017. Es otra consecuencia más de la desastrosa situación ambiental del MM por la mala calidad del agua de baño.

En resumen, la realidad generada por todo lo relatado a lo largo de este escrito-denuncia, se puede considerar caótica o nefasta desde el aspecto medioambiental, tanto para el Mar Menor como para el acuífero, y, por ende, para todo el ecosistema, situación que parece venir derivada de una postura generalizada de no querer asumir ni resolver un problema desde su origen, pese a ser conocedores de que iba a llegar más pronto que tarde. La problemática se ha desbordado hasta tal punto que hay que reconocer, lamentablemente, que es de muy difícil solución ambiental, tornándose hartamente complicada la recuperación de este hábitat único. Y, además, que esta región tiene que “esperar al año 2027”, para “intentar” conseguir un “buen estado ecológico y químico del Mar Menor”, según reconoce el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura de 2015-2021.

4º.- Los hechos relatados pudieran ser constitutivos de:

1- Un **Delito contra el Medio Ambiente**, previsto y penado en el art. 325 del C. Penal (siguientes), que dispone y castiga: “Al que, contraviniendo las leyes y disposiciones generales protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente...vertidos...en el suelo, en las aguas... que puede perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas la pena de prisión se impondrá en su mitad superior”.

Pudiendo aplicarse las agravantes del artículo 327-f): “riesgo de deterioro irreversible o



catastrófico”, y del artículo 330: “Quien, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo”.

2.- Varios delitos continuados de prevaricación de los artículos 404 y 329 y 74 del código penal.

5º.- A la vista de lo anterior, el Ministerio Fiscal interesa que, con admisión de la presente denuncia a trámite, se incoen Diligencias Previas en averiguación de los hechos y de sus presuntos responsables y, sin perjuicio de las que el buen criterio del Instructor pueda determinar, se solicita desde ahora la práctica de las siguientes diligencias, indispensables para la comprobación de los hechos:

- 1) Se reciba declaración como investigados a los denunciados, personas físicas y personas jurídicas.
- 2) Que se tome declaración como testigos: a todos los agentes de la autoridad que han realizado inspecciones que constan en esta denuncia.
- 3) Que se tome declaración y ratificación de sus informes como peritos: a todos los autores de los numerosos informes periciales aportados con esta denuncia.
- 4) Que se declare la complejidad de esta Causa al amparo del artículo 324 de la LECr.
- 5) Que se practique por el perito Luis Burillo la valoración de los daños causados al ecosistema.

5º.- El Ministerio Fiscal insiste en la extrema importancia y urgencia en la adopción en este caso de MEDIDAS CAUTELARES, en orden a evitar que se cause un perjuicio irreparable al bien jurídico protegido, el Medio Ambiente y la Salud de las personas, y en orden a garantizar que pueda restaurarse en lo futuro el orden jurídico violado, por lo que se solicita que, a la mayor urgencia se acuerde:

- A) Requerimiento a todos los agricultores denunciados para que se abstengan a verter el “rechazo” de sus desalobradoras a cualquier cauce público o a aguas públicas, al suelo o al subsuelo, con apercibimiento de incurrir en Delito de desobediencia del artículo 556 del mismo texto legal.** Se insiste en la vital importancia de que la Autoridad Judicial acuerde esta medida, toda vez que la iniciación de actuaciones de investigación en vía penal paraliza la vía administrativa SANCIONADORA y que, de no acordarse tal paralización, la prosecución de la actividad contaminante denunciada comportaría sin duda un perjuicio de imposible o de muy difícil reparación en el futuro.
- B) Afianzamiento –que podrá efectuarse por cualesquiera de los medios admisibles en Derecho- de la cantidad en que se valore los daños sufridos por el ecosistema, a abonar por los denunciados, una vez que se concreten los mismos.**



**FISCALIA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA**

Por lo anterior, el Ministerio Fiscal interesa que, tras el oportuno reparto, se admita la presente denuncia a trámite, se practiquen las diligencias indicadas en el apartado 4º del presente escrito, se acuerden a la mayor urgencia las medidas cautelares interesadas en el apartado 5º y, tras recibirles declaración a los denunciados, se acuerde la libertad provisional de estos y el embargo de sus bienes en la cantidad necesaria, a fin de cubrir las posibles responsabilidades civiles que en su día se pudieran establecer.

Se adjunta la documental remitida con la denuncia, consistente en documentación entregada por: por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Segura, ayuntamiento de Cartagena, Instituto Español de Oceanografía, Instituto Geológico Minero de España, Universidad de Murcia, Universidad del Mar de Alicante, Universidad Politécnica de Cartagena, así como los atestados elaborados por el Seprona y periciales practicadas, adjuntándose a esta denuncia un índice documental.

OTROSÍ.- El Fiscal interesa la notificación directa a Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de Murcia de la Resolución que se adopte sobre la admisión a trámite de la presente denuncia y la incoación de Diligencias Previas a través del pertinente auto motivado, solicitando de V.I. se indique en dicho Auto el nº de Diligencias de Investigación de esta Fiscalía que encabeza el presente escrito, a fin de proceder a la rápida localización del Expediente en esta Fiscalía.

Murcia, a 7 de diciembre de 2017.
EL FISCAL SUPERIOR DE LA C.A. REGIÓN DE MURCIA

Fdo.- José Luis Díaz Manzanera.